

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“LA EFECTIVA APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA
Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**

POSTULANTE: Univ Egr. José Jhony Mamani Pajarito

TUTOR: Dr. Víctor Hugo Carlos Chavez Serrano

La Paz - Bolivia

2023

DEDICATORIA

A mis queridos padres Adelio Mamani Collque y Ana Martha Pajarito Aruquipa. A un ser muy especial que desde el cielo inspira aun ese deseo de superación: Sr. Abuelo Meliton Pajarito Paco. A mi esposa querida, Fanny P. Martínez Chuquimia. A mis amadas hijas: Ayelen N. y Cesia S. A mis familiares todos.

El presente trabajo académico y la culminación de esta etapa académica fueron posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco y agradeceré persistentemente a Dios sobre todo, por la vida dada, por la orientación enmarcada en las buenas costumbres y apego a las normas espirituales y sociales. Agradecer: a mis padres, hermanos, esposa, hijas y familiares. Agradecer: a los Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

INDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	10
2	ENUNCIAMIENTO DEL TEMA.....	12
3	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
4	PROBLEMATIZACIÓN.....	13
5	DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO.....	13
	5.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	14
	5.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	15
	5.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	15
6	OBJETIVOS DEL TEMA	15
	6.1 OBJETIVO GENERAL	15
	6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
7	MARCO REFERENCIAL.....	16
	7.1 MARCO HISTÓRICO	16
	7.2 MARCO TEÓRICO	16
	7.3 MARCO CONCEPTUAL	18
8	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO	19
	8.1 MÉTODOS GENERALES.....	19
	8.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	20
9	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	20
	9.1 BIBLIOGRAFÍA.....	20
	9.2 OBSERVACIÓN DIRECTA.....	21
	9.3 LA RECOPIACIÓN DOCUMENTAL O ESCRITA	21
	9.4 ENTREVISTAS.....	21
	9.5 CUESTIONARIOS	21

9.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	21
CAPÍTULO I	23
MARCO HISTÓRICO	23
1 LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL	23
2 LA “GUERRA DEL AGUA” EN BOLIVIA COMO COROLARIO SOCIAL PARA IMPULSAR EL DHAS	24
3 OTROS EVENTOS SOCIALES EN DEFENSA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	26
4 REFERENCIAS HISTÓRICAS A NIVEL INTERNACIONAL PARA CONSOLIDAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO	30
5 LA INICIATIVA DE BOLIVIA PARA EL RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO DEL DHAS	32
6 EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	33
6.1 LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1874	33
6.2 LEY DE 05 DE OCTUBRE DE 1874	34
6.3 LEY DE AGUAS DE 1906	35
6.4 LEY DE REFORMA AGRARIA DE 1953	36
6.5 EL CÓDIGO CIVIL - DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975	37
6.6 NORMATIVA JURÍDICA CONEXAS	39
CAPÍTULO II	41
MARCO CONCEPTUAL	41
1 AGUA POTABLE	41
2 SANEAMIENTO BÁSICO	41
3 DERECHOS HUMANOS	42
4 DERECHOS FUNDAMENTALES	42

5	EFFECTIVA APLICACIÓN.....	42
6	VIGENCIA.....	43
7	ACCESIBILIDAD.....	43
8	DISPONIBILIDAD.....	43
9	CALIDAD.....	43
10	ASEQUIBILIDAD.....	44
11	ACEPTABILIDAD.....	44
	CAPÍTULO III.....	45
	MARCO TEÓRICO.....	45
1	CRITERIOS NORMATIVOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.....	45
	1.1 LA ACCESIBILIDAD.....	46
	1.2 DISPONIBILIDAD.....	50
	1.3 LA CALIDAD.....	55
	1.4 ASEQUIBILIDAD.....	60
	1.5 ACEPTABILIDAD.....	65
2	ROLES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL DHAS.....	69
3	ENTIDADES ESTATALES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS.....	74
	3.1 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.....	74
	3.2 ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA - EMAGUA.....	75
	3.3 SERVICIO NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SERVICIOS EN SANEAMIENTO BÁSICO - SENASBA.....	75
	3.4 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	75

3.5 MINISTERIO DE SALUD.....	76
3.6 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (MPD) MEDIANTE EL FONDO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS).....	76
3.7 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES (GAD), GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (GAM) Y LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS (AI).....	77
3.8 OPERADORAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO: EPSA (ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO), EN SUS DIFERENTES MODELOS DE GESTIÓN.....	78
CAPÍTULO IV	80
MARCO NORMATIVO	80
1 NORMAS JURÍDICAS NACIONALES VINCULANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS	80
1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	80
1.2 LEY DE AGUAS DE 26 DE OCTUBRE DE 1906.....	83
1.3 LEYES VINCULADAS CON EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	86
1.4 DECRETOS SUPREMOS VINCULADOS CON EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	89
1.5 OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS CON EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO	91

2	NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS	96
2.1	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1947).....	96
2.2	PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (1966).....	96
2.3	PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966).....	97
2.4	CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)	97
2.5	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989).....	97
2.6	COMITÉ DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES: OBSERVACIÓN GENERAL NRO. 15 (2002).....	97
3	LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS CONSTITUCIONES LATINOAMÉRICA RESPECTO AL DHAS	98
3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	98
3.2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	102
3.3	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	105
3.4	CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY	107
3.5	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	111
	CAPÍTULO VI.....	112
	ANÁLISIS DE LOS HECHOS	112

1 SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA VINCULANTES AL CUMPLIMIENTO DEL DHAS.....	119
2 ACCIONES DE DEFENSA FRENTE A LA VULNERACION DEL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO.....	121
CAPÍTULO VII.....	122
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
1 CONCLUSIONES	122
2 RECOMENDACIONES	124
BIBLIOGRAFÍA.....	126

1 INTRODUCCIÓN

La presente investigación monográfica imprime la articulación jurídica del Derecho Humano al Agua y Saneamiento Básico como institutos jurídicos tutelados por el estado: gobierno nacional y gobiernos subnacionales (Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales). De igual modo, se pretende identificar los hitos cronológicos nacionales e internacionales que magnificaron el impulso de estos derechos considerados de vital importancia, compréndase que en los últimos años se ha posicionado este tema sustancial para el fortalecimiento y vigencia de otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como verbigracia: derecho a la vida, la salud, la alimentación, al trabajo, etc.

Con base a lo expresado, realizaremos los instrumentos jurídicos internacionales sobre el derecho al agua y saneamiento básico, que deviene desde los primeros albores de la llamada “Conferencia de Naciones Unidas Sobre el Agua” celebrada en 1977 en mar del plata hasta el sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el cual se efectúa el reconocimiento del derecho al agua y saneamiento básico como “Derechos Humanos Básicos”, en fecha 28 de julio de 2010, por impulso del estado boliviano y otros estados.

El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce la cualidad de “Derecho Fundamental” y “Derecho Humano” al acceso a los servicios básicos de Agua y Saneamiento Básico. El perfeccionamiento de este tema vital se sumerge al proceso constituyente desarrollado en Bolivia el cual ha sido cualificado y calificado en la región latinoamericana en uno de los más

fascinantes a nivel jurídico, social, técnico y económico. La reforma constitucional lograda se encuadra en el llamado: “nuevo constitucionalismo latinoamericano” del cual también fueron protagonistas otros países de la región. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, puesta a referéndum de la sociedad el 25 de enero de 2009 y aprobado, subsiguientemente promulgada el 07 de febrero de 2009, estipula en el Art. 16-I que *“Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”*, concordante el Art. 20-I señala: *“Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”* y en su párrafo III qué: *“El Acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objetos de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”*. El termino derecho fundamental se aplica a todos los derechos positivizados y para la formula derecho humano para aquellos derechos naturales positivizados.

La aplicación y vigencia. De acuerdo a lo glosado líneas supra, se aspira identificar la efectiva aplicabilidad de estos derechos “agua y saneamiento” por intermedio de la representación del estado, actores políticos, entidades públicas, los usuarios, autoridades jurisdiccionales y otros involucrados con el persistente tema. Respecto a la vigencia, se verificara la conformación de sistemas regulatorios y de prestación de servicios en el marco del ordenamiento jurídico constitucional el cual estipula que la provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social, mediante las garantías institucionales por parte de los órganos del estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y

las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa como ser: la acción de cumplimiento, la acción popular, la acción de inconstitucionalidad.

El presente trabajo procura describir y desarrollar los componentes jurídicos del Derecho Humano al Agua y Saneamiento y su efectiva aplicación y vigencia. Se ha visto por conveniente estructurar el presente documento en capítulos.

2 ENUNCIAMIENTO DEL TEMA

La Efectiva Aplicación y Vigencia del Derecho Humano al agua y Saneamiento Básico en el Estado Plurinacional de Bolivia”

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia consagra el Derecho al Agua y Saneamiento Básico, según este magno documento el agua se la define en dos dimensiones: como “derecho” al servicio básico de agua potable y como “recurso hídrico” (recurso natural).

Con relación a la gestión del agua potable y saneamiento básico como derechos fundamentales se establece que el gobierno nacional y los gobiernos sub nacionales son los actores principales y las autoridades llamadas por ley para el estricto cumplimiento y ejecución de estos derechos, por tanto los mismo deben garantizar la administración, exploración, captaciones, diseño y ejecución de sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, sistemas de alcantarillado pluvial, plantas de tratamiento de aguas residuales e inclusive la

gestión integral de residuos sólidos, de este modo cubrir con el requerimiento de la población al acceso a estos servicios básicos fundamentalísimos.

4 PROBLEMATIZACIÓN

- ✓ La Falta de una “Ley de Aguas”, actualizada que regule el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico. Si bien existe una “Ley de Prestación de y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario”, esta norma no refleja lo que señala la “Constitución Política del Estado”.
- ✓ A nivel nacional, especialmente en las áreas rurales con poblaciones menores, existe debilidad en la aplicación del derecho al agua potable y saneamiento básico, no hay preinversiones ni inversión para el emplazamiento de infraestructuras.
- ✓ De parte de los gobiernos subnacionales, llámese gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, no existe el compromiso legal, técnico ni económico para el cumplimiento del derecho al agua potable y saneamiento básico.
- ✓ Por parte de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA)¹ se evidencia la falta de regulación respecto a su funcionamiento.

5 DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

¹ Conforme el Art. 8 inc. k de la “Ley de Prestación de y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario” el termino EPSA refiere a la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

5.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación monografía se enmarca en las siguientes áreas del derecho:

Derecho Constitucional

La Constitución Política del Estado prescribe el Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento Básico, por tanto, el análisis y sustento de investigación deviene de este magno documento.

Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado

Conforme la relación entre estados y la relación de estados con personas particulares, analizaremos la aplicabilidad del Derecho Humano al Agua y Saneamiento Básico y la ratificación de los convenios internacionales para tutelar esos derechos.

Derecho Administrativo

Disciplina jurídica que regula las relaciones entre los particulares y los órganos públicos, empoderando los principios jurídicos de actuación acerca de la actividad administrativa.

Sociología Jurídica

Considerando la temática del Derecho al Agua y Saneamiento aplicaremos este instituto jurídico para hacer un mejor estudio de los problemas, las implicaciones, y todo aquello concerniente a las relaciones entre el derecho y la sociedad, haciendo hincapié a que el objeto de estudio de la sociología jurídica es la eficacia del derecho dentro la sociedad.

5.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas vinculadas con el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico, la jurisprudencia constitucional que regula el derecho fundamental al agua, son aplicables en el ámbito nacional en atención a que los gobiernos nacionales y sub nacionales y la entidades correspondientes llamadas por ley para la efectiva aplicación de este derecho, por tanto la presente investigación monográfica tiene su delimitación en el Estado Plurinacional de Bolivia.

5.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia fue promulgada y es vigente desde el 07 de febrero de 2009, ese hito histórico para el sector de agua potable y saneamiento básico será el inicio y delimitación para el presente estudio e investigación académica.

6 OBJETIVOS DEL TEMA

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicabilidad y vigencia del Derecho Fundamental al Agua y Saneamiento Básico en el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de los roles y competencias del gobierno nacional y gobiernos subnacionales del territorio boliviano.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Definir conceptualmente y jurídicamente el término agua potable y saneamiento básico.

2. Analizar las competencias constitucionales del gobierno nacional y gobiernos subnacionales respecto a los servicios de agua potable y saneamiento básico, como derechos fundamentales.
3. Verificar el cumplimiento de deberes de las entidades prestadoras del servicio de agua potable y saneamiento básico.
4. Señalar las acciones legales o constitucionales que concurren ante la vulneración de estos derechos.
5. Identificar vacíos legales, técnicos y administrativos-financieros para el cumplimiento del Derecho Fundamental al Agua Potable y Saneamiento Básico.

7 MARCO REFERENCIAL

7.1 MARCO HISTÓRICO

En la presente investigación monográfica recopilaremos los hitos históricos en el ámbito internacional, debido a que existen diversos instrumentos internacionales sobre el derecho al acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento básico. Al tenor de aquellos alicientes jurídicos recapitularemos el reconocimiento histórico del derecho al agua potable y saneamiento básico por el Estado Plurinacional de Bolivia, antes y después de la Constitución Política del Estado promulgada y puesta en vigencia desde el 07 de febrero de 2009.

7.2 MARCO TEÓRICO

El presente trabajo monográfico tendrá como eje fundamental investigativo la corriente filosófica del “Ius Naturalismo” y el “Neo Constitucionalismo”.

7.2.1 IUS NATURALISMO

El termino iusnaturalismo es un concepto jurídico con características éticas y filosóficas que reconoce la existencia de derecho humanos devenidos por la naturaleza misma antes que cualquier otro ordenamiento jurídico creado por el hombre.

“Iusnaturalismo”, en su origen etimológico, proviene del latín ius, que significa «derecho»; naturalis, que significa «naturaleza»; y el sufijo griego ismo, que se traduce en «doctrina».

7.2.2 NEO CONSTITUCIONALISMO

Llamado también el constitucionalismo de la post-guerra, especialmente en Alemania y en Italia. Un referente para el desarrollo del nuevo derecho constitucional es la llamada: “Ley fundamental Bonn (Constitución Alemana-1949)”, especialmente por el surgimiento del Tribunal Constitucional Federal (1951). Esta teoría jurídica demanda transformar el Estado de Derecho en el Estado de Derecho Constitucional de Derecho, con el siguiente planteamiento: la intervención del estado y la creación de espacios democráticos igualitarios y de respeto a los derechos humanos.

La característica principal del Neoconstitucionalismo es la amplificación del contenido de las declaraciones de derechos fundamentales, en dos ámbitos el interno y el internacional. Tanto en las constituciones y en los tratados internacionales, además de los clásicos derechos civiles y políticos, se incorporan los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y de los pueblos indígenas.

7.3 MARCO CONCEPTUAL

AGUA POTABLE: Según CABANELLAS el agua es un “Cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrogeno, liquido inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas substancias, se solidifica por el frio, se evapora por el calor y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares”.

Según el Art. 8 Inc. a) de la Ley N° 2066 se define el Agua Potable como: Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

SANEAMIENTO BÁSICO: El Art. 3 de la Ley N° 2066 estipula que el sector de Saneamiento Básico comprende los servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial. A decir de la Organización Mundial de la Salud se entiende por saneamiento básico a toda tecnología que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios.

DERECHOS HUMANOS: La Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

DERECHOS FUNDAMENTALES: El Diccionario de la Lengua Española señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

8 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO

8.1 MÉTODOS GENERALES

En la presente investigación socio-jurídico se aplicará los siguientes métodos generales:

- **MÉTODO DE LA DEDUCCIÓN,** consiste en hacer un planteamiento general y llegar a una particularidad, resulta de la observación de fenómenos generales que tiene como propósito señalar verdades particulares. Para este efecto rescataremos los elementos socio-jurídicos para formular los elementos históricos, teóricos y jurídicos del derecho al agua potable y saneamiento básico, de premisas generales a llegar a un nivel particular.
- **ANÁLISIS Y SÍNTESIS:** Estos métodos permitirán conocer la realidad del tema investigado. Por una parte: el análisis maneja juicios con los cuales se podrá establecer la relación de causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. Constataremos las implicancias jurídicas, axiológicas y fácticas para el emplazamiento del acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento. Por otra parte la síntesis: en la investigación considera los objetos como un todo, la interrelación de los elementos que identifican el objeto. En el presente caso apreciaremos todos los elementos o marcos investigativos

vinculados a la efectiva aplicación vigencia del Derecho Humano al Agua, formularemos una conclusión y por tanto una recomendación.

8.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

En la presente investigación se emplearán los siguientes métodos específicos:

- **MÉTODO HISTÓRICO:** manejaremos fuentes primarias y evidencias para investigar sucesos pasados relevantes en el marco de la investigación, generaremos una producción historiográfica.
- **MÉTODO EXEGÉTICO:** indagaremos en el sentido real de las disposiciones jurídicas vinculadas al Derecho Humano al Agua, para mejor entendimiento y no tener discrepancia.
- **MÉTODO SISTEMÁTICO,** nos permitirá tener una comprensión sistemática de la investigación, los rasgos fundamentales canalizados para profundizar el conocimiento de la estructura jurídica en el marco de los servicios de agua potable y saneamiento básico, componentes de orden constitucional, normas sectoriales y el ordenamiento jurídico internacional al respecto.

9 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

9.1 BIBLIOGRAFÍA.

Efectuaremos una recolección documental de libros y en general de artículos sobre el tema a investigar, mediante la elaboración de fichas bibliográficas que permitirán tener una idea más clara sobre la investigación, cuyo objetivo es conservar, difundir y transmitir conocimiento.

9.2 OBSERVACIÓN DIRECTA

Observaremos y registraremos todos los datos importantes inherentes a la investigación para su posterior análisis, para lo cual emplearemos: fichas, récords anecdóticos, grabaciones, fotografías, listas de chequeo de datos, escalas, etc.

9.3 LA RECOPIACIÓN DOCUMENTAL O ESCRITA

Reuniremos datos e información de fuentes documentales, lectura de materiales de investigación, resúmenes de los materiales leídos, elaboración de fichas de registro y de trabajo.

9.4 ENTREVISTAS

Emplearemos esta técnica para obtener datos mediante diálogo entre dos personas: el entrevistador "investigador" y el entrevistado, el fin es obtener información de la persona a entrevistada entendida en la materia.

9.5 CUESTIONARIOS

Consiste en elaborar un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos de la investigación, este cuestionario nos permitirá recopilar datos.

9.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN “PETAENG/2020”			
ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE

APROBACIÓN DEL TÍTULO DE MONOGRAFÍA	X		
DESIGNACIÓN DE TUTOR Y NOTIFICACIÓN	X		
DISEÑO DEL PERFIL DE MONOGRAFÍA	X		
APROBACIÓN DEL PERFIL DE MONOGRAFÍA	X		
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA	X		
REDACCIÓN DE LA MONOGRAFÍA.		X	
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA MONOGRAFÍA		X	
REDACCIÓN FINAL.		X	
INFORME DEL TUTOR		X	
PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA MONOGRAFÍA			X

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

Se efectuará una retrospectiva y demarcación referencial histórica nacional e internacional respecto a la consolidación del “Derecho Humano al Agua y Saneamiento Básico – (DHAS)”. Los hitos de evolución socio jurídico hasta el desarrollo contemporáneo y su plena vigencia.

1 LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL

No existe vestigio alguno de que en anteriores constituciones (expresándose a nivel constitucional en el periodo anterior al año 2009 desde la fundación de Bolivia), desde la Constitución Política de Bolivia de 1826² hasta la reforma constitucional de 2004 el tenor de declaratoria a los servicios o acceso al agua y saneamiento como derechos. Se tiene conocimiento de que hasta la actualidad existen 19 constituciones³ cada una de las cuales emergentes y regidos por sistemas políticos y jurídicos coyunturales. Si bien en alguna de estas constituciones se hace mención el término “agua” simple y llanamente se hace referencia a este como recurso hídrico o bien nacional.

Es a partir de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009 que la expresión “Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento Básico - DHAS” empieza a

² Distinguida también como Constitución Bolivariana. Fue el primer texto constitucional elaborado por Simón Bolívar, sancionado por el Congreso General Constituyente el 6 de noviembre de 1826 y promulgado por Antonio José de Sucre el 19 de noviembre del mismo año.

³ Constitución de 1826, Constitución de 1831, Constitución de 1834, Constitución de 1839, Constitución de 1843, Constitución de 1851, Constitución de 1861, Constitución de 1868, Constitución de 1871, Constitución de 1878, Constitución de 1880, Constitución de 1938, Constitución de 1945, Constitución de 1947, Constitución de 1961, Constitución de 1967, Constitución de 1995, Constitución de 2004 y Constitución de 2009.

tener magnificencia jurídica y política. Este hito político da la iniciación para perpetrar el valor jurídico del líquido elemento en la sociedad civil.

2 LA “GUERRA DEL AGUA” EN BOLIVIA COMO COROLARIO SOCIAL PARA IMPULSAR EL DHAS

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su preámbulo destaca significativamente el siguiente texto: “El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado”⁴. Se entiende que para el pueblo boliviano la “guerra del agua” fue una lucha social cuyo resultado fue la consagración del DHAS.

La “guerra del agua” en Cochabamba constituye el fracaso para los proyectos de privatización del agua en América Latina esta sentencia es sostenida por diferentes autores investigadores a nivel global. Emanuele Lobina expresa la siguiente frase al respecto: Cochabamba representó “una gran victoria popular contra las fuerzas de la globalización neoliberal”.

En el año 1998 las autoridades nacionales aceptaron privatizar todas las empresas públicas remanentes en el país, entre las cuales se encontraba la compañía operadora de agua en Cochabamba, conocida como Servicio Municipal de Agua Potable cuyas siglas son SEMAPA.

⁴ Texto extraído de la Constitución Política del Estado (preámbulo) – febrero 2009.

En el año 1999 el gobierno boliviano adjudicó la operación del sistema de agua potable en Cochabamba a la compañía “Aguas del Tunari”; consorcio formado por dos socios bolivianos menores y la “International Water Co.”, una empresa británica cuya propietaria era la Bechtel Corporation, como socio mayoritario. Dicho consorcio recibió la suma de 2.5 billones de dólares y derecho de concesión por 40 años para proporcionar agua potable y alcantarillado sanitario a la población cochabambina.

La privatización del agua y alcantarillado generaron malestar en la población boliviana y por supuesto cochabambina. Arbitrariamente se alzaron las tarifas del servicio de agua en un 35% más de lo habitual presentándose descontento social. Los usuarios locales unieron fuerzas con los denominados “regantes” y otros comités cívicos naciendo de esta forma la “Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida” cuya exigencia era:

- Rechazo al proyecto de ley de aguas elaborado por el gobierno.
- La modificación de la Ley N° 2029 de Agua Potable y Alcantarillado.
- La rescisión de contrato con la empresa Aguas del Tunari.

El 10 de abril del año 2000 el gobierno anuncio la rescisión del contrato con la empresa “Aguas del Tunari” y la modificación de la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Respecto a la denominada “Guerra del Agua” el Tribunal Constitucional Plurinacional se manifestó mediante la Sentencia Constitucional 0684/2010-R de 19 de julio del mismo año

destacando lo siguiente: “El reconocimiento del derecho al agua como recurso indispensable para la subsistencia del ser humano, en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene su origen en el hito histórico, marcado el año 2000 por la denominada Guerra del Agua, que es el corolario de una serie de protestas, movilizaciones y levantamientos”.

3 OTROS EVENTOS SOCIALES EN DEFENSA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Desde la llamada “guerra del agua” (año 2000) se han efectuado diferentes luchas sociales que tenían por objeto la defensa de los servicios de agua potable y saneamiento básico, los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

AÑO	MOVIMIENTO SOCIAL	RESUMEN
2004	La lucha de FRUTCAS contra la exportación de Aguas Subterráneas en el sudoeste de Potosi.	La Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sur (FRUTCAS) y otras organizaciones sociales han sostenido desde el año 1999 una decidida lucha en defensa y protección de los recursos hídricos. En 1999 se han ido gestando diferentes leyes para promover la venta de aguas subterráneas potosinas a favor de las empresas mineras asentadas en Chile. En mayo de 2004 se consiguió la aprobación de la Ley N° 2704 “Desarrollo Integral del Sudoeste Potosino” que establecía la prohibición definitiva de la exportación de aguas subterráneas de la región.

2005	Conflicto con la empresa Aguas del Illimani en La Paz y El Alto.	<p>En 1997 se suscribió el contrato de concesión con la Empresa Aguas del Illimani para operar y ampliar la red de agua potable y alcantarillado sanitario en los municipios de La Paz y El Alto.</p> <p>Ante la elevación indiscriminada de las tarifas por los servicios y por el incumplimiento de la empresa de garantizar conexiones los pobladores de El Alto y La Paz con el apoyo de otros sectores sociales obligaron al gobierno la culminación del contrato de concesión.</p>
2005	Lucha por la defensa del Rio Pilcomayo.	<p>La explotación minera en Potosí y la hidrocarburífera en Tarija ha ocasionado contaminación en el Rio Pilcomayo y sus afluentes. Este impacto ambiental genero daños en los suelos, enfermedades, extensión de especies piscícolas y otros.</p> <p>El año 2005 se crea el Comité de Defensa del Rio Pilcomayo con el fin de exigir que la Ley de Medio Ambiente se cumpla y que las autoridades asuman responsabilidad al respecto. El 2007 se ejecutaron las primeras medidas ambientales con la inauguración del dique de Colas San Antonio y el Programa Ambiental Potosi que comprende un monitorio ambiental para la actividad minera.</p>
2007	La lucha contra la	La empresa de yacimientos mineros San Cristobal usa

	<p>explotación de aguas subterráneas en la Mina San Cristóbal en el Sudoeste de Potosí.</p>	<p>cerca de 40.000 metros cúbicos de agua al día para remover cerca de 110.000 toneladas diarias de tierra y minerales. Se ha ejecutado perforaciones de pozos y extracción de aguas fósiles de vetas subterráneas acumulado por millones de años afectando el ecosistema del lugar, tomando en cuenta que son zonas con mayor déficit de agua.</p> <p>En ese contexto la FRUTCAS ha emprendido una lucha contra el uso indistinto de las aguas subterráneas los cuales son vitales para el ecosistema del lugar.</p>
2007	<p>La problemática del Silala.</p>	<p>Las aguas del Silala cuyo nacimiento se encuentra en territorio boliviano es la única fuente de agua en la región sin embargo este recurso hídrico es explotado desde hace más de 100 años en beneficio de Chile mediante una concesión que nunca reporto compensación económica a favor del país.</p> <p>En el año 2018 Bolivia presento contra Chile una demanda ante la Corte Internacional de Justicia por este asunto.</p>
2007	<p>La defensa del Rio Madera.</p>	<p>Brasil habría dado curso a dos represas hidroeléctricas cerca de las fronteras bolivianas ocasionando impacto ambiental ocasionando inundaciones de territorio forestal, de cultivos y poblaciones ribereñas.</p>

		Comunidades de ambos lados de la frontera, brasilera y boliviana, han expresado su preocupación inclusive han planteado el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.
2008	El conflicto de las aguas del rio Mauri.	<p>El Mauri es un afluente del río Desaguadero, nace en la laguna de Vilacota y su cuenca se distribuye entre Perú y Bolivia. El desvió y trasvase de las aguas del rio Mauri por Perú ocasionando la pérdida del total de caudal de agua en el territorio boliviano lo cual afectaría el equilibrio ecológico de los bofedales y el equilibrio hídrico de la región.</p> <p>En el año 2006 se conformó el Comité de Defensa del rio Mauri – Desaguadero con la intención de denunciar el trasvase de las aguas de este rio para beneficiar actividades productivas y de riego únicamente en beneficio de Chile y Perú y en decremento del pueblo boliviano.</p>

En fin, considerando que Bolivia está compuesta por diversidad cultural, con existencia de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, los temas inherentes al acceso al agua potable y saneamiento serán temas de discusión persistente. Hoy por hoy existen sectores sociales, empresariales, agrícolas, mineros y

otros que definen prioridades para tener acceso al agua, sin embargo, la Constitución Política del Estado establece claramente que protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida⁵.

4 REFERENCIAS HISTÓRICAS A NIVEL INTERNACIONAL PARA CONSOLIDAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Desde 1948 al 2010 acontecieron hitos históricos a nivel internacional y protagonizada por varios actores sociales-políticos que impulsaron el reconocimiento internacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, entre los cuales se encuentran:

AÑO	TITULO	FUNDAMENTO
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	En el art. 22 señala que toda persona tiene derecho a la satisfacción de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). En el Art. 25 hace alusión al derecho a un nivel de vida adecuado.
1966	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).	En el Art. 11.1 sugiere a los estados a garantizar el Derecho a la Alimentación y el derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
1977	La Declaración de Mar del Plata (primer hito expreso que reconoce el DHAS).	Refiere a que “todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo, tienen derecho a disponer de agua potable en cantidad y calidad suficiente para sus necesidades básicas”.

⁵ Art. 374 I de la Constitución Política del Estado.

1992	La Declaración de la Conferencia de Agua y Medio Ambiente de Dublin.	Concibe al agua como un bien económico y simultáneamente pone de relieve que acceder a ella a un precio “asequible” debe constituirse en un derecho fundamental.
1993	Conferencia Internacional de los Derechos Humanos de Viena.	Donde se proclamó la igualdad jerárquica y la indivisibilidad entre los Derechos Humanos.
2000	Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el DHAS.	Suscrito por 189 países. Incluye ocho objetivos y dieciocho metas. Los ODM reconoce el acceso al agua y al saneamiento en el marco del objetivo 7C.
2002	Las Observaciones General del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de las Naciones Unidas.	<ul style="list-style-type: none"> - N° 12: Desarrolla el Derecho a una Alimentación adecuada vinculados con el Derecho al Agua. - N° 14: Mejorar los niveles de salud, con el abastecimiento de agua limpia, potable y el acceso sanitario. - N° 15: Se reconoce el DHAS.
2009	El V Foro Mundial del Agua en Estambul (Turquía).	Se firma el manifiesto en el que se establece la necesidad de reconocer el agua como derecho humano.
2010	El Reconocimiento Internacional del DHAS.	El 28 de julio en sesión N° 64 de la Asamblea General de las ONU se reconoce el DHAS.

5 LA INICIATIVA DE BOLIVIA PARA EL RECONOCIMIENTO EXPLICITO DEL DHAS

El Estado Plurinacional de Bolivia lidero importantes iniciativas para el reconocimiento explícito del DHAS. El 28 de julio de 2010 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó el proyecto de Resolución presentado por los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene como fundamento que el agua y saneamiento sean declarados como derechos humanos.

Pablo Solon Romero, quien fue Embajador Plenipotenciario de Bolivia, señaló que “122 naciones votaron a favor de la iniciativa boliviana, contra 41 abstenciones y ninguna que se haya opuesto a la misma”. Entre las naciones que se abstuvieron de votar estaban los Estados Unidos, Gran Bretaña, Australia y Canadá.

La resolución aprobada por la Asamblea General signada con el N° 64/292⁶ “El Derecho Humano al Agua y el Saneamiento” data de fecha 28 de julio de 2010, emite tres declaraciones las cuales son:

- a) Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- b) Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por

⁶ Resolución aprobada en la 108va Sesión Plenaria del Sexagésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la ONU en la cual se trataron diversos temas incluidos el proyecto de Resolución A/64 de Derecho Humano al Agua y Saneamiento propuesto por el Estado Plurinacional de Bolivia.

proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

- c) Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

6 EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

6.1 LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1874

La presente normativa vinculada al sector de agua data de fecha 04 de noviembre de 1874, fue dada en Sucre en 4 de noviembre de 1874, contiene un solo artículo (único) que refiere: “Todo propietario de un fundo inferior erial o cultivado tiene el derecho de abrir una acequia o acueducto por la heredad ajena superior y conducir por ella las aguas que sirvan para la irrigación de su propiedad; sin más obligación que pagar anticipadamente el valor del terreno que ocupa en dicha acequia o acueducto, las plantas o árboles que destruya o cualesquier otros perjuicios que cause, a justa tasación, y afianzar también la indemnización de perjuicios futuros, cuando haya razón fundada de temerlos”.

6.2 LEY DE 05 DE OCTUBRE DE 1874

La presente norma, Ley de 05 de octubre de 1874⁷, denominada también “Ley de Exvinculación”, sentenciaba la sustitución de la propiedad colectiva del ayllu por la propiedad individual, estaba compuesta por los siguientes capítulos y secciones:

- Sección 1.a - Del derecho de propiedad de los indígenas
- Sección 2.a - Del ejercicio del derecho de propiedad
- Sección 3.a - De los títulos de propiedad
- Sección 4.a - De la propiedad y repartimiento de las aguas

Capítulo - 2°

- Sección 1.a - Del impuesto y de su recaudación
- Sección 2.a - De los indígenas sin tierras

Capítulo – 3

- Sección Única. - De los terrenos sobrantes

Lo atinente a la investigación corresponde al Art. 16 de la Sección 4.a (De la Propiedad y Repartimiento de las aguas), que preceptúa: “Promulgada la presente lei y antes de otorgarse ningún título, la comisión revisadora de acuerdo con los Correjidores, Alcaldes e intervención del perito formará un cuadro de repartición de aguas en todos los lugares donde haya alemas, con estricta sujeción a los usos y costumbres. En este cuadro se hará mención expresa de los indígenas propietarios que deben gozar de las aguas y de los turnos o periodos en que deben conducirlos. En la misma diligencia se hará la descripción de las vertientes y lagunas que surtan las alemas, y se acompañará además de un reglamento que establezca las condiciones para la repartición de las aguas, arreglo de servidumbres y demás trabajos conducentes al interés común

⁷ Dictada por Tomas Frías – Presidente Constitucional de la República de Bolivia – en el año 1874.

de los propietarios”. De igual modo el Art. 17 señala: “Hechos los cuadros y reglamentos referidos en el artículo anterior, la mesa revisadora los aprobará expresamente, para que sirvan de base a las adjudicaciones de aguas. Estos documentos se archivarán originales en la Escribanía de Hacienda del departamento, debiendo pasarse previamente una copia al Administrador del Tesoro público y otra al Sub-prefecto de la provincia”. Asimismo el Artículo 18 señala: “Las servidumbres y acueductos se arreglarán a la ley y a las costumbres, salvo convenciones particulares”.

6.3 LEY DE AGUAS DE 1906

La presente normativa fue elevada a rango de ley el 28 de noviembre de 1906 como: **“Reglamento de Aguas”**, contiene 30 capítulos y 293 artículos. Básicamente esta ley regula el uso de agua tanto para consumo humano, para sector agrícola, ganadero, riego, industrial, fabril, pesca, navegación, etc. En el Capítulo 17 (**Del Aprovechamiento de las Aguas Públicas para el Servicio Doméstico, Fabril y Agrícola**) se esgrime que el recurso hídrico tanto en cauces naturales y públicos podrán ser usados para beber, lavar ropa, vasijas y cualquier otra clase de objeto, bañarse y abreviar o bañar caballerías y ganados con sujeción a los reglamentos y ordenanzas. Este capítulo de la ley regula el uso del agua para consumo humano. En el Capítulo 20 (**Disposiciones Generales Sobre Concesión de Aprovechamiento**) Art. 204 se hace un orden de prelación para el aprovechamiento de aguas públicas teniendo en primera instancia el “Abastecimiento (agua) de poblaciones”. El Capítulo 21 (**Del Aprovechamiento de las Aguas Públicas Para el Abastecimiento de Poblaciones**) regula el uso del agua, el aprovechamiento, las concesiones, tarifas, regímenes de y distribución del recurso hídrico destinado al consumo humano.

Mencionar que esta ley si bien no se encuentra abrogada ni derogada por otra ley posterior carece de actualización y afronte real, es decir no se adapta a la realidad social boliviana, ni al sector de agua y saneamiento básico.

6.4 LEY DE REFORMA AGRARIA DE 1953

La reforma agraria fue promulgada mediante el Decreto Ley No 3464 del 2 de agosto de 1953 en el pueblo de Ucureña en el municipio de Cliza (departamento de Cochabamba) lugar donde se había creado el primer “Sindicato Agrario” del país en 1936. Posteriormente fue elevado a ley el 29 de octubre de 1956 durante la presidencia de Hernán Siles Suazo.

La regulación ante todo se vinculaba al área rural del país, el Título XIII (Del Régimen de Aguas – Capítulo Único) en los correspondientes artículos expresa:

Artículo 151	Las poblaciones tienen derecho al uso de las fuentes de agua potable, para fines domésticos; las propiedades agrícolas o pecuarias, con igual derecho, usarán el caudal necesario para sus explotaciones, regadíos o abrevaderos.
Artículo 152	Se mantiene el sistema de mitas o turnos de regadío empleados a tiempo de dictarse la presente disposición, tanto en las propiedades inafectables como en las que se constituyan en ejecución de la Reforma Agraria, en la proporción de sus cultivos.
Artículo 153	Sin perjuicio del sistema de mitas o turnos, se establece, como regla general, que el agua que ingrese en una propiedad, será aprovechada en ella en el caudal requerido para su utilización, sin que nadie pueda obstaculizar

	su uso agrícola.
Artículo 154	Se prohíbe la venta o comercialización de las aguas, las que resultasen sobrantes en una zona o propiedad, pasar libremente a beneficiar las zonas o propiedades que, careciendo de agua propia, se hallen en condiciones de aprovechar tales sobrantes.
Artículo 155	Un reglamento especial normará la ejecución de los anteriores preceptos, y la actividad de los órganos atribuidos de velar por la correcta utilización y conservación de las aguas y obras de regadío

6.5 EL CÓDIGO CIVIL - DECRETO LEY N° 12760 DE 6 DE AGOSTO DE 1975

Existe dentro del presente código una sección y sus respectivos artículos que hacen referencia al “agua” como recurso hídrico y aprovechamiento de agua para consumo humano, los cuales son:

Art. 75 II.	Qué considera las corrientes de agua como bienes inmuebles.
Art. 153.- (AGUAS EXISTENTES EN EL FUNDO).	<p>I. Las aguas que caen y se recogen en un fundo, así como las que brotan en él natural o artificialmente, pertenecen al dueño del fundo, quien puede utilizarlas, salvo los derechos adquiridos por terceros.</p> <p>II. Las aguas medicinales se rigen por las disposiciones que les conciernen.</p>

<p>Art. 154- (AGUAS QUE DELIMITAN O ATRAVIESAN UN FONDO).</p>	<p>El propietario cuyo fundo está delimitado o atravesado por aguas corrientes puede usarlas para regar sus terrenos y ejercer una industria, pero con el cargo de restituirlas al cauce ordinario sin perjuicio de los pactos y reglamentos especiales.</p>
<p>Art. 155.- (CONFLICTO ENTRE PROPIETARIOS DE LOS FUNDOS).</p>	<p>En caso de haber conflicto entre propietarios de fundos a quienes pueden ser útiles las aguas, la autoridad judicial debe valorar el interés de cada propietario o grupo de ellos, las ventajas para la agricultura y la industria por el uso de dichas aguas debe establecer las determinaciones que sean más convenientes.</p>
<p>Art. 156.- (RECEPCIÓN DE AGUAS).</p>	<p>I. El fundo inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden naturalmente desde el fundo superior, así como la tierra o piedras que arrastran en su curso.</p> <p>II. Ni el dueño del fundo inferior puede hacer obras que impidan ese curso, ni el del fundo superior puede hacerlo más gravoso.</p>
<p>Art. 157.- (COOPERATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS).</p>	<p>I. Los propietarios de una zona pueden constituir por escrito cooperativas voluntarias para la utilización y modo de empleo de las aguas que delimitan o pasan por sus fundos. Los propietarios que no han intervenido, pueden adherirse por escrito.</p> <p>II. Si no hay acuerdo entre los propietarios, la autoridad administrativa del lugar, escuchando a la mayoría de ellos y teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura o la industria, puede organizar cooperativas para usar y aprovechar las aguas, con aprobación de la Prefectura del Departamento.</p>

6.6 **NORMATIVA JURÍDICA CONEXAS**

FECHA	NORMA
23 de agosto de 1972	Código Penal Decreto Ley N° 10426
27 de abril de 1992	Ley del Medio Ambiente N° 1333
20 de abril de 1994	Ley de Participación Popular
28 de octubre de 1994	Ley de SIRECE N° 1600
21 de diciembre de 1994	Ley de Electricidad
28 de junio de 1995	Decreto Supremo N° 24043 Reglamento Ley de Electricidad
28 de julio de 1995	Ley de Descentralización Administrativa N° 1654
12 de julio de 1996	Ley Forestal N° 1700
18 de octubre de 1996	Ley del Servicio Nacional de la Reforma Agraria N° 1715
17 de marzo de 1997	Código de Minería N° 1777
28 de octubre de 1999	Ley de Municipalidades
11 de abril de 2000	Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
31 de julio de 2001	Ley del Dialogo Nacional N° 2235
18 de enero de 2006	Ley de Ampliación Consejo Interinstitucional del Agua
15 de octubre de 2012	Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

6 de diciembre de 2013	Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores.
16 de marzo de 2018	Resolución Ministerial N° 126 emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

En el presente capítulo académico se desarrollarán los conceptos, definiciones y términos básicos concordantes con el tema en evocación.

1 AGUA POTABLE

Según CABANELLAS el agua es un “Cuerpo formado por la combinación de un volumen de oxígeno y dos de hidrogeno, liquido inodoro, insípido, en pequeña cantidad incoloro y verdoso en grandes masas, que refracta la luz, disuelve muchas substancias, se solidifica por el frio, se evapora por el calor y, más o menos puro, forma la lluvia, las fuentes, los ríos y los mares”.

Según el Art. 8 Inc. a) de la Ley N° 2066 se define el Agua Potable como: Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas asume que el agua constituye un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

2 SANEAMIENTO BÁSICO

El Art. 3 de la Ley N° 2066 estipula que el sector de Saneamiento Básico comprende los servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial. A decir de la Organización Mundial de la Salud se entiende por saneamiento básico a toda tecnología que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y

tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios.

3 DERECHOS HUMANOS

La Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

4 DERECHOS FUNDAMENTALES

El Diccionario de la Lengua Española señala que los derechos fundamentales son aquellos derechos que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

5 EFECTIVA APLICACIÓN

Según Kelsen la “Efectividad” es el hecho real de que la norma es efectivamente aplicada y seguida, de una conducta humana conforme se verifica la norma en el orden de los hechos.

6 VIGENCIA

Según CABANELLAS la calidad de vigente se refiere a que las leyes y demás disposiciones generales de los poderes y de las autoridades se encuentran en vigor y de observancia obligatoria. La vigencia se inicia con la publicación. El Art. 164 II de la Constitución Política del Estado señala que “la ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo aquellas que establezca un plazo diferente”.

7 ACCESIBILIDAD

Cualidad de accesible. Este criterio normativo referente al DHAS considera que las personas o usuarios puedan acceder a los servicios de agua potable y saneamiento con carácter próximo y seguro, sin distinción ni discriminación.

8 DISPONIBILIDAD

Condición o calidad de lo que se puede emplear o adjudicar con libertad. Enfocamos la disponibilidad de agua potable y saneamiento de acuerdo a los siguientes criterios a ser medidos: cantidad del agua y continuidad del agua, cantidad del saneamiento y continuidad del saneamiento.

9 CALIDAD

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. La calidad de los servicios de agua potable y saneamiento se determinan en función a los parámetros aceptables cuyo fin es proteger la salud.

10 ASEQUIBILIDAD

Cualidad de asequible, que se puede conseguir o alcanzarse. Los servicios de agua potable y saneamiento deben estar al alcance económico de toda la población.

11 ACEPTABILIDAD

Cualidad de aceptable, la palabra aceptable viene del latín “acceptabilis” y significa que se puede aprobar o recibir. Los servicios de agua y saneamiento deben ser aceptables para cualquier persona desde el punto de vista cultural y de género además deben ser adecuados y respetuosos.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

1 CRITERIOS NORMATIVOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO.

En el presente capítulo expondremos los criterios vinculados con el DHAS, los cuales están insertos auténticamente en la Observación General N° 15⁸. Al respecto, las Sentencias Constitucionales 0559/2010-R de 12 de julio y 0795/2010-R de 2 de agosto dispone lo siguiente: “... derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”, definición concordante con lo establecido en la OG N° 15 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Dichos preceptos, además, están consagrados en el modelo actual de la Constitución Política del Estado Plurinacional y otras leyes nacionales, hacemos referencia a la: **Accesibilidad, Disponibilidad, Calidad, Asequibilidad y Aceptabilidad.**

La Sentencia Constitucional 0478/2010-R de 05 de julio de 2010 respecto a la obligación de tutelar el DHAS, señala que los Estados (en el presente caso el Estado boliviano) tienen las siguientes obligaciones:

⁸ Celebrada ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la 29° Período de Sesiones (ONU) – Ginebra del 11 al 29 de noviembre de 2002 – Tema 3 del Programa. Cuestiones Sustantivas que se Plantea en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (El Derecho al Agua – Artículos 11 y 12 del Pacto).

- a) De respetar, absteniéndose de asumir cualquier medida que impida a la población satisfacer este derecho, ya sea interrumpiendo su conexión, elevando su precio o contaminando el recurso en detrimento de la salud.
- b) De proteger las fuentes y los causes naturales de agua así como su conservación evitando su contaminación o alteración mediante la promulgación de normas que regulen y controles su uso, y extracción no equitativa.
- c) De realizar o materializar medias necesarias destinadas a garantizar derecho al agua, entre las que incluyen políticas de economía publica, de mercado, de subsidio, provisión de servicios, infraestructura y otras.

1.1 LA ACCESIBILIDAD.

La OG N° 15 efectúa la siguiente formula “el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte”. Formula también que la accesibilidad presenta cuatro dimensiones: Accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información. Estas consideraciones jurídicas técnicas se evidencian en la normativa boliviana.

El encuadre que efectúa la CPE con relación a la accesibilidad la tenemos descrita en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
Art. 16.I	Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación
Art. 20.I	Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas

	domiciliario, postal y telecomunicaciones
Art. 20.II	Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades publicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.
Art. 20.III	El Acceso al agua y alcantarillado constituyen derecho humanos, no son objetos de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

El elemento de la accesibilidad básicamente apunta a que si las personas acceden a los servicios de agua y saneamiento próximos y seguros (Sistemas de agua potable que contemplen la captación, aducción, almacenamiento y distribución de agua y con relación a saneamiento: Sistemas de alcantarillados que contemplen plantas de tratamiento de aguas residuales, además de plantas de tratamiento de residuos sólidos y otras tecnologías alternativas sanitarias).

Los indicadores mayormente usados para computar la accesibilidad son la medición de: “coberturas de los servicios de agua potable y saneamiento”. Es decir, cual es la cobertura de los servicios respecto a la población.

Respecto a la cobertura en Bolivia de los servicios de agua potable y saneamiento el Instituto Nacional de Estadísticas - INE mediante los Censos Nacionales de Población y Vivienda (CNPV) emite cifras y datos oficiales al respecto.

Las preguntas del Censo 2012 dirigidas al acceso a agua son las siguientes:

- ¿De dónde obtiene el agua para beber y cocinar?

- ¿Cómo accede al agua para beber y cocinar?

Y las relativas al acceso a saneamiento son las siguientes:

- ¿Tiene baño, wáter o letrina?

- ¿Dónde desagua el baño, wáter o letrina?

La información que se obtiene de los CNPV permite desagregar:

- Tipo de instalaciones y niveles de acceso.
- La cobertura en el área urbana y en el área rural.
- La cobertura nacional, departamental, municipal y comunitaria.
- El nivel socioeconómico de los hogares.

A nivel sectorial, en el país las instituciones encargadas o que realizan el cálculo de la cobertura de agua y saneamiento son:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Agua (cabeza de sector).
- Unidad de Análisis de Políticas Económicas y Sociales (UDAPE) – Encargada de reportar el avance en el cumplimiento de los indicadores ODM.

En el siguiente cuadro se recoge los criterios normativos y comunes del DHAS, estos indicadores se usan en Bolivia para medir su nivel de avance hacia el pleno cumplimiento del DHAS.

INDICADORES DEL DHAS EN BOLIVIA			
Criterio	Consideración	Indicador: Agua	Indicador: Saneamiento
Accesibilidad	¿Acceden las personas a servicios de agua y de saneamiento, próximos a sus hogares y seguros?	% de Población con acceso a una fuente mejorada de agua (próxima y segura).	% de Población con acceso a una fuente mejorada de saneamiento (próxima y segura). % de Población con acceso al tratamiento de agua residuales.

La accesibilidad al servicio de agua potable apela al abastecimiento de agua potable y saneamiento en cantidades y calidades suficientes, elementos básicos que tienen estrecha vinculación con la disponibilidad de agua y saneamiento como fuente natural e infraestructuras acordes al respecto.

La accesibilidad al agua potable y saneamiento está asociada a la densidad poblacional y al uso que los habitantes hacen de ella. Para valorar la sostenibilidad del recurso natural resulta importante analizar sus características urbanas o rurales, los aspectos socio-económicos, los bienes y servicios que presta y su componente cultural, entre otros.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOCIALES DEL DHAS		
Accesibilidad	Derecho al Agua	Derecho al Saneamiento
	- Infraestructura e instalaciones al	- Infraestructura e instalaciones

	<p>alcance físico de todos los sectores de la población.</p> <p>- Los servicios deben tener en cuenta las necesidades relativas al sexo, al ciclo vital y a la intimidad.</p>	<p>sanitarias accesibles a la ciudadanía, en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, instituciones educativas o de salud, instituciones y lugares públicos y lugar de trabajo, velando por la seguridad física de los usuarios.</p>
--	---	---

1.2 DISPONIBILIDAD

La OG N° 15 con relación a la disponibilidad realiza la siguiente consideración: **“El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica”**.

La disponibilidad conlleva a que los usuarios gocen de los servicios de agua y saneamiento de forma continua y suficiente: usar, gozar y disfrutar los servicios para la vida diaria y los usos básicos. La continuidad apunta a que el suministro de agua y saneamiento sea apropiado para los usos básicos; la suficiencia apunta a la cantidad adecuada para todos los usos, por ejemplo: consumo humano, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica, y producción de alimentos.

Desde el punto de vista técnico, para disponer de agua potable se debe realizar estudios de preinversión dirigidos a identificar las cuencas hidrográficas (fuentes, vertientes, manantiales, ríos, etc) cuyo objetivo se enmarca a que una vez se haya identificado las afluentes pluviales estos sirvan para generar proyecto de inversión y emplazar sistemas de agua potable, con los cuales la disponibilidad de agua se garantizaría.

La escasez del recurso hídrico es uno de los temas de agenda de la ONU y ocupa los principales lugares entre las amenazas que afectan a la humanidad en el siglo XXI. Sin embargo, las cantidades de agua requeridas para el cumplimiento del DHAS son poco significativas en comparación a la que requieren los demás usos. El 70% del agua dulce mundial se utiliza para la producción de alimentos, mientras que la producción industrial emplea 20% y el 10% restante es para uso doméstico. Los volúmenes que demanda cada sector son de dimensiones muy distintas.

Con relación al saneamiento. La disponibilidad se enmarca a la existencia de infraestructura sanitaria suficientes al interior de cada hogar o alrededor, de igual modo en centros educativos o de salud, instituciones y lugares públicos concurridos, y evidentemente en centros laborales. Existen tecnologías alternativas que dan lugar al cumplimiento de la disponibilidad del servicio de saneamiento estos son los baños secos ecológicos.

La disponibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento se contabiliza a partir de los siguientes criterios técnicos socio-económicos⁹:

⁹ Estos criterios se incorporan tomando en cuenta las directrices de la OMS el cual establece el acceso básico en 20 a 50 litros por persona y día (LPD) - (sin embarco ambas cifras son referenciales y variables en virtud a diferentes factores sociológicos).

- Cantidad del agua. Se mide a través de la valoración del número de litros de agua por persona y día (l/p/d).
- Continuidad del agua. Se mide contabilizando las horas del servicio al día en las cuales se dispone de agua suficiente (h./servicio/día).
- Cantidad del saneamiento. La cantidad de baños adecuada para evitar esperas prolongadas. El acceso a baños privados garantiza este criterio con mayor seguridad que los baños públicos.
- Continuidad del saneamiento. Se asocia a la posibilidad de acceder a baños en cualquier momento del día y la noche. Para ello, es necesario disponer de baño privado y también disponer de baños en el lugar de trabajo y estudio, en espacios públicos y en todos aquellos espacios en los que las personas se puedan concentrar.
- En Bolivia se considera que la disponibilidad también hace referencia a la cantidad y continuidad del tratamiento de las aguas residuales como parte de un servicio integral de agua y saneamiento, respetuoso de los sistemas de vida. La norma boliviana establece que todo sistema de saneamiento para más de 10.000 personas debe estar conectado a una PTAR, aunque sin hacer referencia a cómo proceder en sistemas de saneamiento para poblaciones menores.
- Cantidad del tratamiento de aguas residuales. Hace referencia a la disponibilidad de plantas para un tratamiento adecuado de aguas residuales antes de ser vertidas a los cursos naturales de agua para no provocar ninguna afectación.
- Continuidad del tratamiento de aguas residuales. El tratamiento de aguas residuales vertidas debe ser también ininterrumpido.

En el siguiente cuadro se muestran los indicadores aplicados en Bolivia para medir su nivel de avance hacia el pleno cumplimiento del DHAS.

INDICADORES DEL DHAS EN BOLIVIA			
Criterio	Consideración	Indicador: Agua	Indicador: Saneamiento
Disponibilidad	¿Disponen las personas del agua y del saneamiento en cantidad y continuidad suficientes, sin impedir la disponibilidad de agua y saneamiento para la vida?	% de Población cuyo servicio de agua tiene una dotación mínima de 50 lpd y continuidad mínima de 8h./día.	% de Población con baños de uso privado % de Población conectada a una PTAR u otro sistema de tratamiento, en adecuado funcionamiento.

En el siguiente cuadro se muestra de manera puntual el enfoque al cual apunta la disponibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOCIALES DEL DHAS		
Disponibilidad	Derecho al Agua	Derecho al Saneamiento
	- El abastecimiento de agua a cada persona debe ser	- Debe haber un número suficiente de instalaciones de saneamiento

	<p>continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.</p> <p>- También es posible que algunas personas o grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.</p>	<p>en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, instituciones y lugares públicos y el lugar de trabajo.</p> <p>- El número de instalaciones de saneamiento debe ser suficiente para asegurar que los tiempos de espera no sean excesivamente prolongados.</p> <p>- Contar con tecnologías de saneamiento.</p>
--	---	---

En el marco normativo y regulatorio boliviano se ha diseñado disposiciones relativas a mejorar la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento:

- I. El actual regulador: Autoridad de Agua Potable y Saneamiento (AAPS), establece por medio de la RAR N° 110 de 2007 la Tarifa Solidaria. La misma reconoce el consumo básico para usuarios de la categoría doméstica de 7.5 m³ hasta 15 m³, lo cual equivale aproximadamente a 50 lpd hasta 100 lpd.
- II. La Norma Boliviana NB-689, norma esencialmente técnica, determina para el diseño de proyectos de agua potable, cantidades mínimas de agua de las que deben disponer los nuevos proyectos de agua potable en función de los diferentes pisos ecológicos, y que cubren holgadamente los requerimientos mínimos del DHAS.

III. Por otra parte, aplicando el Marco de Evaluación del Desempeño Sectorial pregonado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, se hace alusión a los valores especificados para la disponibilidad de agua potable, de 50 lpd en conexiones intradomiciliarias urbanas y de 20 lpd en área rural y las piletas públicas deben estar situadas a menos de 1 km. de la vivienda en áreas urbanas.

1.3 LA CALIDAD

La OG N° 15 respecto a la calidad señala: “El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico”.

Para dar cumplimiento al DHAS, la calidad del agua no debe estar contaminada por micro organismos o sustancias químicas ni radiactivas que amenacen la salud de las personas. Además, el agua no debe tener color, olor ni sabor inaceptables, según su uso.

Respecto al Saneamiento. Los servicios de saneamiento deben ser seguros desde el punto de vista de la higiene, evitando el contacto con las excretas humanas. Las instalaciones sanitarias deben ofrecer acceso a agua no contaminada para el lavado personal asociado a la menstruación y a las deposiciones fecales.

Para que las instalaciones de saneamiento sean seguras y sanitarias se debe promover una higiene adecuada, así como respetar la seguridad de los demás.

Los requisitos para que el agua sea inocua para la salud humana están establecidos en la Ley N° 1333 y en la Norma Boliviana NB 512. La norma define los valores máximos aceptables de los diferentes parámetros que determinan la calidad del agua abastecida con destino al uso y consumo humano, las modalidades de aplicación y control. El Reglamento tiene el propósito de:

- I. Proteger la salud de la población.
- II. Adaptarse a la capacidad analítica de los laboratorios y a las condiciones técnico-económicas de las EPSA.
- III. Establecer parámetros para controlar y vigilar la calidad del agua de consumo humano.

Los parámetros de control de la NB 512 fueron definidos principalmente sobre la base de los establecidos en las Guías de la OMS y las Guías para Elaborar Normas de Calidad del Agua de Bebida en los Países en Desarrollo (OPS-CEPIS-2002)113. En su mayoría los valores son compatibles, aunque algunos parámetros fueron definidos e incorporados en la actualización del Reglamento.

De acuerdo a su factibilidad técnica y económica, dichos parámetros se agrupan en los siguientes grupos: De control mínimo, control básico, control complementario y control especial (realizados en situaciones de desastres).

Según el Código de Salud (1978), el Ministerio de Salud Pública es la instancia responsable de vigilar que la calidad del agua de los servicios no sea perjudicial para la salud.

El artículo 21 de la Ley N° 2066 obliga a las EPSA's a garantizar la calidad de los servicios que reciben los usuarios y les recuerda que son responsables de su control. Dicho acápite aclara que la responsabilidad de las EPSA's en el control a la calidad del agua para consumo humano llega hasta la conexión domiciliaria, donde se ubica el medidor de agua o válvula de paso, hasta el grifo más cercano a la conexión o hasta la descarga a un tanque de almacenamiento domiciliar y se exime de la inspección en la instalación interna.

Para sistemas de abastecimiento que incluyen piletas públicas, surtidores de camiones cisterna o tanques públicos de distribución de agua, las EPSA se responsabilizan hasta el punto de abastecimiento de las referidas obras, siempre y cuando las mismas se encuentren bajo su administración.

El ente regulador (AAPS) se encargará de aprobar indicadores para el monitoreo de la calidad del agua y saneamiento, así como de realizar un adecuado seguimiento a su cumplimiento.

Además, para garantizar la calidad del agua para consumo humano, el Reglamento establece que el diseño, la construcción, las tuberías y los materiales empleados en los sistemas de abastecimiento de agua potable deben cumplir con las disposiciones contenidas en la NB 689,

referida a calidad de tuberías certificadas por IBNORCA y normas de materiales de saneamiento básico.

En el siguiente cuadro se muestran los indicadores aplicados en Bolivia para medir su nivel de avance hacia el pleno cumplimiento del DHAS.

INDICADORES DEL DHAS EN BOLIVIA			
Criterio	Consideración	Indicador: Agua	Indicador: Saneamiento
Calidad	¿Los servicios de agua y saneamiento son de calidad adecuada al consumo y a permitir la vida?	Índice de Calidad del Muestreo de Agua (CMA). Índice de Calidad de los Análisis de Agua (CAA). % de EPSA sin seguimiento regulatorio que realizan tratamiento del agua de consumo.	Índice de Tratamiento de las aguas tratadas (ITAR) Índice de Conformidad de las Aguas Residuales tratadas (CAR). % de EPSA sin seguimiento regulatorio que realizan tratamiento del agua residual.

En el siguiente cuadro se muestra de manera puntual el enfoque al cual apunta la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOCIALES DEL DHAS		
Calidad	Derecho al Agua	Derecho al Saneamiento
	- El agua necesaria para	- Los servicios de

	<p>cada uso personal o doméstico debe ser salubre y, por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.</p> <p>- Además, el agua debería tener color, olor sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.</p> <p>- Estas características deben entenderse unidas a la seguridad del agua, que se relaciona directamente con las necesidades de salud, ya que el agua puede tener un sabor, color y olor aceptables y, aun así, su calidad puede ser insalubre.</p>	<p>saneamiento deben ser seguros desde el punto de vista de la higiene, lo que significa que se debe prevenir eficazmente el estar en contacto con excretas humanas o animales.</p> <p>- Las instalaciones sanitarias deben ofrecer acceso a agua no contaminada para el lavado de manos y la higiene menstrual, así como la limpieza anal y de los órganos genitales y mecanismos para la eliminación higiénica de los productos menstruales.</p> <p>- La limpieza y vaciado periódicos de los pozos u otros lugares que recogen las excretas humanas y el mantenimiento de estos depósitos, son esenciales para garantizar la sostenibilidad. Lo que se hace posible sólo cuando todas las personas que</p>
--	--	---

		residen en las inmediaciones también utilizan instalaciones sanitarias adecuadas.
--	--	---

1.4 ASEQUIBILIDAD

La OG N° 15 con relación a la Asequibilidad del DHAS indica en una de las dimensiones lo siguientes. **La Accesibilidad Económica: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.**

Básicamente la Asequibilidad como indicador de los DHAS se sujeta a que los servicios de agua deben estar al alcance económico de toda la población tanto urbana y rural. Nadie debe quedar privado del acceso a éstos por no contar con la capacidad de pago. Además, dichos costos no deberían comprometer los recursos de las familias para poder disfrutar de otros Derechos Humanos fundamentales. En el caso de saneamiento, las instalaciones sanitarias deben considerar e incluir costos de construcción y mantenimiento, así como de tratamiento y eliminación de las excretas, a un precio asequible.

Las tarifas de los servicios de agua y saneamiento deben basarse en el principio de la equidad (costos proporcionados en función de ingresos), a fin de asegurar que estos servicios lleguen a toda la población, sin ningún tipo de discriminación. Al mismo tiempo se requiere un

equilibrio financiero en las operadoras de los servicios de agua y saneamiento para que los servicios puedan ser operados adecuada y sosteniblemente.

La CPE y la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario hacen referencia a la asequibilidad. Consideran el derecho al acceso equitativo a los servicios (CPE Art.20) y reconocen la universalidad del acceso a los mismos, así como la promoción del uso eficiente del agua y la no gratuidad de los servicios, que el usuario debe retribuir el costo de los mismos con criterios socioeconómicos de solidaridad y de equidad social. La Ley N° 2066 considera además necesaria la suficiencia financiera de la EPSA, que, a través de las tarifas, garantiza la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la ampliación de servicios (total o parcial) y la reposición y el mantenimiento. Por último, dicha ley exige transparencia y publicidad acerca del régimen tarifario.

Actualmente existen planes de gobierno que contribuyen a la ampliación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento básico, una vez que estos sistemas son ejecutados son transferidos a los municipios quienes tienen la obligatoriedad de organizarse y gestionar una EPSA, un comité de agua, etc, según técnicamente sea viable.

La Política Tarifaria para los servicios de agua potable y saneamiento está orientada a:

- La sostenibilidad de los servicios.
- El acceso a volúmenes mínimos de agua y su uso racional.
- El control de excesos mediante mecanismos de regulación.
- La equidad socioeconómica.
- La no gratuidad del servicio bajo el criterio de corresponsabilidad.

Para poder hacer efectiva las directrices mencionadas la mayoría de las EPSA´s dividen a los usuarios en las categorías doméstica, comercial, industrial, especial y pública, posibilitando también la creación de más subcategorías. También se incluye la determinación del cargo fijo y cargo variable como modalidad de cobro por los servicios, permitiendo además subsidios cruzados entre los usuarios.

Uno de los mecanismos relevantes para la asequibilidad ha sido la implementación de la Tarifa Solidaria para usuarios domésticos. Es una tarifa fija cuando el consumo no excede un máximo de 15 m³ y es de aplicación a todas las EPSA del país. Sin embargo, su implementación es difícil en EPSA´s pequeñas donde la mayoría de usuarios responden a un mismo patrón de bajo consumo doméstico.

Las EPSA´s legalmente constituidas y las que se encuentran en plena operación son las únicas que reciben seguimiento regulatorio de la AAPS en cuanto al cumplimiento de las disposiciones relativas a las tarifas. Por tanto, las EPSA´s no reguladas no cuentan con seguimiento registrado al cumplimiento de la política tarifaria y si sus tarifas son asequibles.

Por otro lado, en el aspecto particular, las Cooperativas de agua y saneamiento en Bolivia tienen otro régimen de control y definición de las tarifas, el mismo que está a cargo de los socios cooperativistas y al margen de la política tarifaria aplicable al resto de las EPSA´s.

Por ello, en el proceso de fortalecimiento y asistencia técnica a las EPSA se aborda la definición de tarifas, siguiendo las directrices de las guías para la elaboración de estudios de precios y tarifas.

En el siguiente cuadro se muestran los indicadores aplicados en Bolivia para medir su nivel de avance hacia el pleno cumplimiento del DHAS.

INDICADORES DEL DHAS EN BOLIVIA			
Criterio	Consideración	Indicador: Agua	Indicador: Saneamiento
Asequibilidad	¿Están las personas en disposición de asumir los costos de los servicios de agua y saneamiento sin comprometer su capacidad para costear la realización de los demás derechos humanos fundamentales?	% de Costo de los servicios en el ingreso y gasto mensual promedio % de Costos de conexión a los servicios en el ingreso mensual promedio	Disposición a pagar por un nivel de servicio determinado

En el siguiente cuadro se muestra de manera puntual el enfoque al cual apunta la Asequibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOCIALES DEL DHAS		
Asequibilidad	Derecho al Agua	Derecho al Saneamiento
	<p>El agua y sus servicios e instalaciones deben estar al alcance de toda la ciudadanía. Los costos y cargos -directos e indirectos- asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>- El acceso a instalaciones y servicios de saneamiento (incluye la construcción, el vaciado y el mantenimiento de las instalaciones, así como el tratamiento y la eliminación de materias fecales) debe estar disponible a un precio que sea asequible para todas las personas, sin limitar su capacidad de adquirir otros bienes y servicios básicos, como el agua, los alimentos, la vivienda, la salud y la educación, garantizados por los demás derechos humanos.</p> <p>- La interrupción de las conexiones de agua tiene repercusiones en el saneamiento por falta de agua.</p>

1.5 ACEPTABILIDAD

La aceptabilidad considera que las instalaciones y los servicios de agua y saneamiento deben ser aceptables para cualquier persona desde el punto de vista cultural y de género.

La ubicación de los servicios de agua y saneamiento también debe ser adecuada y respetuosa, por el hecho de que el agua y el saneamiento están sujetos con frecuencia a costumbres o requisitos de carácter cultural o religioso. En el caso específico de saneamiento se debe tener en cuenta las diferentes perspectivas acerca de las soluciones de saneamiento aceptables en cuanto a diseño, intimidad, localización y condiciones de uso de las instalaciones. En la mayoría de las sociedades se requiere instalaciones separadas para hombres y mujeres en los lugares públicos, y para niñas y niños en las escuelas. Además, las instalaciones deben permitir prácticas de higiene aceptables desde el punto de vista cultural, como ser lavado de manos y limpieza anal y genital.

Se considera que la aceptabilidad es un requisito previo e indispensable para la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento, capaz de lograrse siempre que se implementen procesos de participación amplia y representativa en la toma de decisiones sobre dichos servicios. Es importante alcanzar consensos sobre los siguientes aspectos:

- El nivel de los servicios de agua y saneamiento.
- El costo del servicio.
- El adecuado funcionamiento técnico de los sistemas de agua y saneamiento suministrados.
- El modelo de gestión de los servicios de agua y saneamiento.

Aceptación de los servicios de agua y saneamiento.

Es imprescindible que los niveles de servicio que permiten lograr de forma progresiva el cumplimiento del DHAS sean de elección y aceptación de los usuarios. El nivel de servicio viene determinado por los criterios de accesibilidad (acceso próximo y seguro), disponibilidad (cantidad y continuidad) y calidad (del agua y de saneamiento). Los usuarios deben decidir cuál es el nivel de servicio que desean en función a sus características culturales y de organización comunitaria, su capacidad adquisitiva y su voluntad de pago, así como de los recursos humanos y financieros de los que se disponga para la operación y mantenimiento de los servicios.

Aceptación del costo de los servicios de agua potable y saneamiento.

El costo de los servicios debe ser asequible y proporcionado al nivel de servicio prestado para contar con el compromiso real de los usuarios al pago de las tarifas. El costo del servicio no debe constituirse en una barrera para el acceso universal a los servicios. Se requiere una estructura tarifaria y de subsidio focalizado de los servicios, asequible y aceptada por los usuarios de los mismos.

Aceptación del adecuado funcionamiento técnico de los sistemas de agua y saneamiento.

La operación y el mantenimiento adecuados de las redes de servicio de agua y saneamiento es el segundo eslabón de la sostenibilidad de los servicios y del DHAS. Los sistemas de agua y saneamiento deben tener un diseño y funcionamiento adecuados durante toda su vida útil, garantizando que los servicios mantengan su calidad.

Las labores de operación y mantenimiento requeridas deben ser aceptadas y asumidas por el operador del servicio, en todos sus componentes. En el caso del agua, considerar la: Protección de la fuente, captación, conducción, macro medición, tanques de almacenamiento; tratamiento, red de distribución, acometidas domiciliarias y micro medición. En el caso de saneamiento, dichos componentes son: En alternativas domiciliarias las conexiones de los hogares a la red, los colectores, red de transporte, plantas de tratamiento, y medición de cantidad y calidad del efluente para reúso o vertido a cauces naturales.

Aceptación del agua y de los baños.

Este criterio hace referencia a la aceptación por parte de los usuarios del color, olor y sabor del agua, así como de las características de las instalaciones de saneamiento y sobre todo de las opciones tecnológicas alternativas.

Aceptación del modelo de gestión de los servicios de agua y de saneamiento.

La sostenibilidad de los servicios depende de la adecuada gestión que se haga de ellos, que debe ser coherente con los usos y costumbres y las lógicas culturales de la correspondiente organización social comunitaria, tanto urbana como rural.

En Bolivia, la aceptabilidad tiene un componente cultural medular que precisa ser entendido desde su diversidad y multiplicidad de culturas y naciones. La aceptabilidad empieza por establecer un diálogo horizontal con las y los usuarios de los servicios a fin de construir los criterios de aceptabilidad desde su propia perspectiva y visión del mundo. La gestión de los

servicios de agua y saneamiento es una cuestión que trasciende lo meramente técnico e incursiona en la arena política, filosófica y cultural.

En el siguiente cuadro se muestran los indicadores aplicados en Bolivia para medir su nivel de avance hacia el pleno cumplimiento del DHAS.

INDICADORES DEL DHAS EN BOLIVIA			
Criterio	Consideración	Indicador: Agua	Indicador: Saneamiento
Aceptabilidad	¿Son los servicios de agua y saneamiento adecuados a las necesidades y características culturales de las personas?	<p>Aceptación del nivel de servicio. Aceptación de las tarifas.</p> <p>Aceptación del funcionamiento de los sistemas (Diseño y Operación). Aceptación del agua y de los baños.</p> <p>Aceptación del modelo de gestión de los servicios (según usos y costumbres).</p>	

En el siguiente cuadro se muestra de manera puntual el enfoque al cual apunta la Aceptabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y SOCIALES DEL DHAS		
Aceptabilidad	Derecho al Agua	Derecho al Saneamiento
	- Las soluciones de acceso al agua deben ser aceptables social y	- Las soluciones de acceso al saneamiento deben ser aceptables social y culturalmente.

	<p>culturalmente.</p> <p>- La aceptabilidad es también pertinente para estimular el uso de fuentes de agua seguras. En especial, el color, el olor y el sabor del agua deben ser aceptables.</p>	<p>- Se debe tener en cuenta las diferentes perspectivas acerca de soluciones de saneamiento aceptables, en cuanto al diseño, localización y condiciones de uso de las instalaciones (que garanticen la intimidad, instalaciones separadas para hombres y mujeres, niñas y niños, que permitan la higiene menstrual, prácticas de higiene aceptables desde el punto de vista cultural, como lavarse las manos y la limpieza anal y genital).</p>
--	--	--

2 ROLES Y COMPETENCIAS DEL ESTADO FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL DHAS

El Estado Plurinacional de Bolivia se divide territorialmente en 9 departamentos, fraccionados en 112 provincias. Estas se subdividen en 339 municipios y territorios indígenas originarios campesinos. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. (CPE Art.12.I).

Con relación a los servicios de agua potable y saneamiento básico, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización¹⁰, señala las competencias de los diferentes niveles de gobierno, los cuales se imprimen en el siguiente cuadro:

NIVEL CENTRAL			
COMPETENCIA		AGUA	SANEAMIENTO
	EXCLUSIVAS	Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo el sistema de regulación y del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.	Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos.
	CONCURRENTES	Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente	Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de saneamiento con opciones alternativas de

¹⁰ Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010.

		con los otros niveles autonómicos.	manera concurrente con los otros niveles autonómicos.
--	--	------------------------------------	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES			
		AGUA	SANEAMIENTO
COMPETENCIA	EXCLUSIVAS		Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de alcantarillado sanitario en calidad de delegación de la competencia exclusiva del nivel central.
	CONCURRENTES	Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable de manera concurrente con otros niveles administrativos, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los	Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado de manera concurrente con otros niveles administrativos, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez

		<p>operadores correspondientes, una vez concluidas las obras.</p> <p>Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio beneficiario.</p> <p>Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable.</p>	<p>concluidas las obras.</p> <p>Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio beneficiario.</p> <p>Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de alcantarillado y soluciones familiares de saneamiento.</p>
--	--	--	--

GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y GOBIERNOS INDÍGENAS			
ORIGINARIOS CAMPESINOS AUTÓNOMOS			
COMPETENCIA		AGUA	SANEAMIENTO
	EXCLUSIVAS	Servicios básicos así	Servicios básicos así

		como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.	como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.
	CONCURRENTES	<p>Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con otros niveles administrativos.</p> <p>Coadyuvar en la asistencia técnica y planificación.</p> <p>Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.</p> <p>Proveer los servicios de agua a través de entidades públicas,</p>	<p>Ejecutar programas y proyectos de los servicios de alcantarillado o soluciones familiares cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con otros niveles administrativos.</p> <p>Coadyuvar en la asistencia técnica y planificación.</p> <p>Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador.</p> <p>Proveer los servicios</p>

		<p>cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro.</p> <p>Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable cuando estos se presten de forma directa.</p>	<p>de alcantarillado a través de entidades públicas,</p> <p>cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro.</p> <p>Aprobar las tasas de los servicios públicos de alcantarillado cuando estos se presten de forma directa.</p>
--	--	---	--

3 ENTIDADES ESTATALES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS

En el marco de lo que establece las competencias emanadas por la CPE y la normativa vigente se han creado entidades públicas estatales que hacen efectiva el cumplimiento del DHAS, las cuales son:

3.1 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

La presente repartición del Estado fue creada el 07 de febrero de 2009 mediante el Decreto Supremo N° 29894 “Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado

Plurinacional de Bolivia”. Su estructura y atribuciones están definidas en el Capítulo XVII de la citada norma.

3.2 ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA - EMAGUA

EMAGUA fue creada en fecha 10 de junio de 2009 mediante Decreto Supremo N° 0163, bajo la tuición del MMayA, cuyo mandato es planificar, ejecutar o tercerizar la ejecución y supervisión de programas y proyectos de inversión en agua y saneamiento, tanto en áreas rurales como urbanas.

3.3 SERVICIO NACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SERVICIOS EN SANEAMIENTO BÁSICO - SENASBA

SENASBA fue creada en fecha 15 de octubre de 2008 mediante Decreto Supremo N° 29741, bajo tuición del MMayA; con la responsabilidad de proveer el Fortalecimiento Institucional, Asistencia Técnica y DESCOM a los actores del sector, desde el nivel nacional a local, con énfasis en las necesidades de las EPSA.

3.4 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

AAPS fue creada en fecha 09 de abril de 2009 mediante Decreto Supremo N° 071 cuyas atribuciones son: fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando lo estipulado por la Ley N° 2066.

Otras entidades nacionales y subnacionales comprometidos con el cumplimiento del DHAS son:

3.5 MINISTERIO DE SALUD

El Código de Salud de 1978 promulgado por el Decreto Ley N° 15.629 confiere al Ministerio de Salud la responsabilidad de fiscalizar y controlar la calidad del agua destinada al consumo humano y de vigilar las enfermedades transmisibles que constituyan problemas de salud pública. El Decreto Supremo 26973 establece que el Ministerio de Salud tiene participación en el ámbito nacional, departamental y local. La Autoridad de Salud regulará, fiscalizará y controlará la calidad del agua destinada al abastecimiento de la población del país y toda aquella que constituya riesgo para la salud (art. 32 del Código de salud).

3.6 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (MPD) MEDIANTE EL FONDO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL (FPS)

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, fue creado mediante el Decreto Supremo 25984 del 16 de noviembre de 2000 sobre la estructura y patrimonio del Fondo de Inversión Social (FIS), como una entidad de derecho público, de fomento y sin fines de lucro, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa técnica y social, con competencia de ámbito nacional, operaciones desconcentradas a nivel departamental y que actualmente se encuentra bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Esta entidad administra los recursos provistos por organismos de Cooperación Internacional y del TGN para el cofinanciamiento de gastos de inversión de proyectos factibles que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los municipios, los que, respondiendo a la

demanda de la sociedad civil, son concordantes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo.

El FPS es un actor clave en la ejecución de inversiones para la ampliación de coberturas de agua potable y saneamiento básico a nivel nacional. Cuenta con oficinas desconcentradas en todos los departamentos del país, y una amplia experiencia en ejecución de programas

3.7 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES (GAD), GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (GAM) Y LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS (AI)

Las responsabilidades esenciales en el marco del cumplimiento del DHAS de los GAD, GAM y Autoridades Indígenas se recogen a continuación.

Atribuciones de los GAD:

- Elaborar y desarrollar planes y programas departamentales de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, coordinando con el VAPSB y los gobiernos municipales.
- La supervisión y control de la ejecución y calidad de las obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario financiadas con recursos públicos.
- Fomentar la asociación de asentamientos humanos para la prestación conjunta de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, en coordinación con los gobiernos municipales en el marco de planes de ordenamiento urbano y territorial de cada municipio
- Brindar asistencia técnica a las EPSA.

Atribuciones de los GAM y Autoridades Indígenas son:

- Asegurar la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado, mediando o no una EPSA.
- Proponer y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, coadyuvar en la evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSA en su jurisdicción y remitir sus observaciones y criterios a la autoridad competente.
- Informes periódicos a la autoridad competente acerca del estado de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en su jurisdicción y, en especial, cuando el servicio esté bajo su responsabilidad, efectuar el cobro de tasas determinadas mediante reglamento y aprobadas conforme a la ley.
- Cuando presta de forma directa los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá velar por que las obras, actividades o proyectos que se realicen en el área de su jurisdicción no afecten la sostenibilidad y calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones correspondientes.
- Brindar asistencia técnica a las EPSA.

3.8 OPERADORAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO: EPSA (ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO), EN SUS DIFERENTES MODELOS DE GESTIÓN

La Ley N° 2066 con relación a la prestación de servicio de agua potable y saneamiento básico señala que las EPSA tiene el carácter de Persona jurídica, publica o privada que presta

uno o mas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:

- i. Empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales.
- ii. Sociedades anónimas mixtas
- iii. Empresa privada
- iv. Cooperativa de servicios públicos
- v. Asociación civil
- vi. Pueblos indígenas y originarios
- vii. Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinos, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos.
- viii. Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley, excepto los Gobiernos Municipales.

CAPÍTULO IV

MARCO NORMATIVO

En el presente capítulo enunciaremos normas nacionales que se aplican para fortalecer los derechos que tienen las personas de acceder a los servicios de agua potable y saneamiento básico, es decir las normas vinculantes para el cumplimiento efectivo del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento Básico. De igual modo expondremos legislación comparada respecto al tema en concreto.

1 NORMAS JURÍDICAS NACIONALES VINCULANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS

Presentaremos el cuerpo normativo nacional en orden de prelación desde la cúspide que es la Constitución Política del Estado hasta las resoluciones administrativas emanadas por las entidades competentes respecto al DHAS.

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El Artículo 410.II. de la CPE estipula que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición. Así refiere la aplicación en orden de jerarquía según corresponda sus competencias, definiéndosele de la siguiente manera:

- I. Constitución Política del Estado
- II. Los tratados Internacionales
- III. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena originario.

IV. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Por consiguiente, la constitución es “La ley fundamental de la organización de un estado”¹¹. El Tribunal Constitucional médiun jurisprudencia constitucional ha definido que la Constitución es “la norma fundamental y fundamentadora del Estado, todas las normas inferiores deben adecuarse a lo prescrito por ella”.¹²

En esa línea la Constitución del Estado Plurinacional respecto al derecho humano al agua y saneamiento la señala en varios capítulos, es mas en su preámbulo la menciona como derecho fundamental:

Capítulo de los Derechos Fundamentales:

Artículo 16.I. “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.

Artículo 20.I. “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”.

II. “Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas, y cobertura necesaria; con participación y control social”.

¹¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33ª Edición actualizada, Editorial Heliasta, Manuel Osorio, Buenos Aires-Argentina, 2008.

¹² Tribunal Constitucional. Sentencia Constitucional Nro.156/2010-R, de fecha 17 de mayo de 2010.

III. “El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.

Capítulo de los Recursos Naturales:

Artículo 348.I. “Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento”.

Artículo 349.I. “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo”.

Capítulo de los Recursos Hídricos:

Artículo 373.I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y

tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 374. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

1.2 LEY DE AGUAS DE 26 DE OCTUBRE DE 1906¹³

Inicialmente la presente normativa jurídica fue un “reglamento de aguas”, mismo que fue aprobado mediante decreto en fecha 08 de septiembre de 1879, en 1906 a petición del congreso

¹³ Reglamento de Aguas de 08 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley en fecha 26 de octubre de 1906.

agrícola e industrial ese reglamento es elevado a rango de Ley amplificando así el reducido capítulo del Código Civil. El contenido de la citada ley se indica en el siguiente cuadro:

CAPITULO	CONTENIDO	ARTÍCULOS
I.	Del dominio de las aguas pluviales	1-3
II.	Del dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes.	4-18
III.	Del dominio de las aguas muertas o estancadas	19
IV.	Del dominio de las aguas subterráneas	20-37
V.	Disposiciones concernientes al capítulo anterior	38-42
VI.	De las ramblas y barrancos que sirven de alveo de las aguas pluviales	43-46
VII.	Del alveo de los arroyos y ríos y sus riberas	47-53
VIII.	Del alveo y orillas de los lagos, lagunas y charcas	54-56
IX.	De las acciones, arrastres y sedimentos de las aguas	57-72
X.	De las obras de defensa contra las aguas públicas	73-83
XI.	De la desecación de lagunas y terrenos pantanosos	84-92
XII.	De las servidumbres naturales en materia de aguas	93-102
XIII.	De la servidumbre de acueducto	103-141
XIV.	De la servidumbre de estribo, de presa, de parada o partidor	142-145
XV.	De la servidumbre de abrevadero y de saca de aguas	146-150
XVI.	De la servidumbre de camino de sirga y demás inherentes a los predios ribereños	151-163
XVII.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para el servicio doméstico, fabril y agrícola	164-166

XVIII.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca	167-173
XIX.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para la navegación y flotación	174-188
XX.	Disposiciones generales sobre concesión de aprovechamientos	189-207
XXI.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de poblaciones	208-216
XXII.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para el abastecimiento de ferrocarriles	217-221
XXIII.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para riegos	222-247
XXIV.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegación	248-253
XXV.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales	254-265
XXVI.	Del aprovechamiento de las aguas públicas para viveros o criados de peces	266-269
XXVII.	De la policía de las aguas	270-273
XXVIII.	De las comunidades de regantes y sus sindicatos	274-284
XXIX.	De los jurados de riego	285-288
XXX.	De la competencia de jurisdicción en materia de aguas	289-292
	Disposición final	293

Apropósito de la presente ley, señalar que la misma no condice en algunos aspectos legales con la actual Constitución Política del Estado, considerando que la primera data de 1906 y la segunda de 2009. La “Ley de Agua” si bien se encuentra vigente, ya que no pesa sobre ella evidencia de abrogación o derogación expresa, es inaplicable por sus incompatibilidades y contradicciones.

1.3 LEYES VINCULADAS CON EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

BÁSICO

N°	AÑO	N° LEY Y/O FECHA	DENOMINACIÓN Y/O OBJETO
1.	1906	28 de noviembre de 1906	Ley de Dominio y Aprovechamiento de Aguas.
2.	1941	16 de abril de 1941	Se declara de propiedad del Estado todas las aguas no aprovechadas por los particulares, que para fines públicos capture aquél en el subsuelo
3.	1945	27 de noviembre de 1945	Ley de Prohibición de Navegar el aprovechamiento de aguas destinadas a explotaciones agropecuarias.
4.	1953	N° 3464 2 de agosto de 1953	Ley de reforma Agraria
5.	1975	N° 12684	Ley de navegación fluvial lacustre y marítima de la República de Bolivia
6.	1992	N° 1333 27 de abril de 1992	Ley de Medio Ambiente
7.	1994	N° 1600 28 de octubre	Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)

		de 1994	
8.	1996	N° 1700 12 de julio de 1996	Ley Forestal
9.	1996	N° 1715 18 de octubre de 1996	Instituto Nacional de Reforma Agraria
10.	1997	N° 1777 17 de marzo de 1997	Código de Minería
11.	1999	N° 2028 28 de octubre de 1999	Ley de Municipalidades
12.	2000	N° 2066 11 de abril de 2000	Ley de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
13.	2004	N° 2649 08 de abril de 2004	Dispone que las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario - EPSAS, sean sujetos de crédito público y puedan beneficiarse directamente de transferencias de Financiamiento externo.
14.	2004	N° 2878 08 de octubre de 2004	Constituye la Fundación para el Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico, FUNDASAB
15.	2006	N° 3330 18 de enero de 2006	Ley de apoyo a la consolidación del consejo interinstitucional del agua "CONIAG"
16.	2006	N° 3351 21 de febrero de 2006	Ley de organización del poder ejecutivo
17.	2007	N° 3602 12 de enero de	Entidades mancomunarias sociales de servicios de

		2007	agua potable y alcantarillado sanitario.
18.	2010	N° 031 19 de julio de 2010	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
19.	2010	N° 045 08 de octubre de 2010	Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación
20.	2010	N° 71 21 de diciembre de 2010	Ley de Derechos de la Madre Tierra
21.	2012	N° 300 15 de octubre de 2012	Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
22.	2012	N° 310 27 de noviembre de 2012	Declara de prioridad nacional la Prospección y Exploración de Recursos Hídricos, que permitirá realizar una evaluación integral del potencial de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, en el marco del derecho humano al agua.
23.	2012	N° 318 12 de diciembre de 2012	Declara de prioridad nacional, el mejoramiento de la calidad de agua para consumo humano a través de tecnologías adecuadas en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
24.	2013	N° 356 11 de abril de 2013	Ley General de Cooperativas
25.	2013	N° 341 05 de febrero de 2013	Ley de Participación y Control Social.
26.	2015	N° 755 28 de octubre	Ley de Gestión Integral de Residuos

		de 2015	
--	--	---------	--

1.4 DECRETOS SUPREMOS VINCULADOS CON EL SECTOR DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

N°	AÑO	DD SS Y/O FECHA	DENOMINACIÓN Y/O OBJETO
1.	1937	16 de marzo de 1937	Declárase de propiedad fiscal las agua termales y medicinales existentes en el territorio de la República
2.	1990	N° 22581 14 de agosto de 1990	Reglamento de Pesca y Acuicultura
3.	1995	N° 24043 28 de junio de 1995.	Reglamento a la Ley de Electricidad. Reglamento de concesiones, licencias y licencias provisionales
4.	1995	N° 24043 28 de junio de 1995.	Reglamento a la Ley de Electricidad. Reglamento para el uso de bienes de dominio público y constitución de servidumbres (RUBDPCS)
5.	1995	N° 24176 08 de diciembre de 1995	Reglamento de Contaminación Hídrica
6.	1997	N° 24716 22 de julio de 1997	Reglamento de la Organización Institucional y de las Concesiones del Sector de Aguas
7.	1997	N° 24716 22 de julio de 1997	Reglamento para el Uso de Bienes de Dominio Público y Constitución de Servidumbres para Servicios de Aguas
8.	1997	N° 24781 31 de julio de 1997	Reglamento General de áreas protegidas
9.	2002	N° 26599 20 de abril	Crea el Consejo Interinstitucional del Agua - CONIAG

		de 2002	
10.	2004	N° 27486 4 de mayo de 2004	Constituye la Fundación para el Apoyo a la Sostenibilidad en Saneamiento Básico - FUNDASAB
11.	2005	N° 28397 06 de octubre de 2005	Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
12.	2008	N° 29546 08 de mayo de 2008	Reglamento a la Ley N° 3602 de Entidades Mancomunitarias Sociales de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
13.	2008	N° 29741 15 de octubre de 2008	Crea el Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico - SENASBA
14.	2008	N° 29751 22 de octubre de 2008	Mecanismo de Inversión para Coberturas en el Sector de Agua Potable y Saneamiento - MICSA
15.	2009	N° 29894 07 de febrero de 2009	Estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de las Ministras y Ministros
16.	2009	N° 071 09 de abril de 2009	Creación de las Autoridades de Fiscalización y Control Social
17.	2009	N° 0163 10 de junio de 2009	Creación de la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua — EMAGUA
18.	2013	N° 1995 13 de mayo de 2014	Reglamento de la Ley N° 356 - Ley General de Cooperativas

**1.5 OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VINCULADAS CON EL SECTOR DE
AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO**

N°	AÑO	FECHA	DENOMINACIÓN Y/O OBJETO
1.	1967	Resolución Ministerial N° 210 de 21 de julio de 1967	Reglamento de Aguas para irrigación
2.	1985	Resolución Ministerial N° 010 de 24 de enero de 1985 – Ministerio de Urbanismo y Vivienda	Reglamento sobre Lanzamiento de Desechos Industriales en los Cuerpos de Agua.
3.	1992	Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992 – Ministerio de Asuntos Urbanos	Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Para Centros Urbanos
4.	1993	Resolución Ministerial N° 419 de 06 de julio de 1993 – Ministerio de Asuntos Urbanos	Política Tarifaria para Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Poblaciones Rurales
5.	1994	Resolución Secretarial N° 390 de la Secretaria Nacional de Asuntos Urbanos de 20 de septiembre de 1994	Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias
6.	1998	Resolución Biministerial N° 001 de 25 de marzo de 1998	Reglamento de Concesiones de Agua para Riego

7.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Lineamientos Orientados para la implementación del Desarrollo Comunitario en el Sector de Saneamiento Básico en Bolivia
8.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para Poblaciones menores a 2000 habitantes
9.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para Poblaciones de 2001 a 10000 habitantes
10.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Modelo de Desarrollo Comunitario Productivo y Guía de Aplicación en Proyectos de Agua y Saneamiento para Poblaciones Menores a 10000 Habitantes
11.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Guía de Desarrollo Comunitario en Proyectos de Agua y Saneamiento para Poblaciones Mayores a 10000 Habitantes Periurbanos y Urbanos.
12.	2008	Resolución Ministerial N° 075 de fecha 25 de agosto de 2008 del Ministerio de Medio	Guía de Desarrollo Comunitario Monitoreo y Evaluación del Impacto en la Salud de la Población

		Ambiente y Agua	
13.	2010	Resolución Ministerial N° 230 de fecha 13 de septiembre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente y Agua	Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitaria Domiciliarias
14.	2011	Resolución Administrativa Regulatoria N° 225 de 31 de mayo de 2011 emitido por la AAPS	Aprueba la Guía para la Elaboración de Estudios de Precios y Tarifas por Parte de las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario para su Presentación a la Autoridad de Control y Fiscalización de Agua Potable y Saneamiento Básico
15.	2010	Resolución Administrativa Regulatoria N° 227 de 03 de diciembre de 2010 emitido por la AAPS	Regulación de Sistemas Alternativos de Saneamiento
16.	2013	Resolución Administrativa Regulatoria N° 004 de 04 de enero de 2013 emitido por la AAPS	Aprueba la Tarifa Estándar para Sistemas de Auto Abastecimiento Destinados a usos Industriales
17.	2014	Resolución Administrativa Regulatoria N° 001 de 06 de enero de 2014 emitido por la	Aprueba la Guía para la Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico

		AAPS	
18.	2014	Resolución Administrativa Regulatoria N° 546 de 05 de diciembre de 2014 emitido por la AAPS	Aprueba la Guía para la Elaboración de Procedimientos Técnicos y Administrativos para Descargas de Efluentes Industriales, Especiales y Lodos de Alcantarillado Sanitario
19.	2016	Norma Boliviana NB 512 Quinta Revisión 2016	Agua Potable - Requisitos
20.	2016	Norma Boliviana NB 495 Segunda Revisión 2016	Agua Potable Definiciones y Terminología
21.	2016	Norma Boliviana NB 496 Segunda Revisión 2016	Agua Potable Toma de Muestras
22.	2017	Resolución Administrativa Regulatoria N° 363 de 28 de junio de 2017 emitido por la AAPS	Aprueba el Reglamento de Obras con Participación Vecinal
23.	2017	Resolución Administrativa Regulatoria N° 515 de 31 de octubre de 2017 emitido por la AAPS	Aprueba la Guía de Solicitud de Licencias y Registros con sus Tres Anexos.
24.	2018	Norma Boliviana NB 512 marzo 2018 Tercera Revisión	Reglamento Nacional para el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano
25.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 180 de 22 de	Instruir a las EPSA que brindan Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

		junio de 2018 emitido por la AAPS	elaborar “Reglamento Interno de Trato Preferente”
26.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 300 de 09 de noviembre de 2018 emitido por la AAPS	Aprueba la Guía para la Aplicación de Herramientas e instrumentos de Seguimiento, Monitoreo y Control de la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en Bolivia.
27.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 356 de 12 de diciembre de 2018 emitido por la AAPS	Aprueba el Manual para la Elaboración y Evaluación del Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA
28.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 353 de 13 de diciembre de 2018 emitido por la AAPS	Aprueba los nueve (9) Formularios de Fiscalización e Inspección a los Sistema de Autoabastecimiento de Recursos Hídricos
29.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 354 de 13 de diciembre de 2018 emitido por la AAPS	Aprueba el Protocolo de Inspección y Formulario para la Fiscalización Técnicas del Desempeño de la Gestión Ambiental en las PTAR de las EPSA Reguladas
30.	2018	Resolución Administrativa Regulatoria N° 375 de 17 de diciembre de 2018 emitido por la AAPS	Aprueba la Guía para la Elaboración de Informes Técnicos SARH para las EPSA y Formulario Único de Regulación de SARH

2 NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DHAS

Estas normas resumen en esencia los derechos internacionales vinculados al acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento, se considera que es potestad de los Estados establecer dentro de su regulación interna el cumplimiento de estos derechos.

2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1947)

Art. 25: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure..., la salud y el bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

2.2 PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (1966)

Art. 11.1 “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado..., incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, ...”.

Art. 12.1 “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

2.C. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: La prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas...”

2.3 PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966)

Art. 6 “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este Derecho esta protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

2.4 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979)

Art. 14. Párrafo 2, Apartado h): “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales... y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

2.5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Art. 24.1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”

2.6 COMITÉ DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES: OBSERVACIÓN GENERAL NRO. 15 (2002)

Art. 11. “El Derecho al agua es una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, porque es una condición fundamental para la supervivencia”.

Art. 12. “El Derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud”.

3 LEGISLACIÓN COMPARADA DE LAS CONSTITUCIONES

LATINOAMÉRICA RESPECTO AL DHAS

Habiéndose reconocido por la Organización de las Naciones Unidas el 2010 el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento como Derechos Humanos, los estados miembros han gestado es sus constituciones ese reconocimiento positivo del sector agua potable y saneamiento. En ese sentido exploraremos y haremos comparación de esas constituciones a nivel Latinoamérica que identifican el DHAS.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La Constitución del Ecuador de 2008, reconocida oficialmente como Constitución de la República del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. El cuerpo jurídico esta organizado en IX Títulos los mismos están divididos en capítulos y 444 artículos.

La Constitución de la República del Ecuador sobre el sector de Agua y Saneamiento señala:

TITULO	CAPITULO	SECCIÓN	ARTICULO
I. Elementos Constitutivos del Estado	Primero: Principios fundamentales		Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

II. Derechos	Segundo: Derechos del Buen Vivir	Primera: Agua y Alimentación	<p>Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.</p> <p>Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.</p>
II. Derechos	Segundo: Derechos del Buen Vivir	Segunda: Ambiente Sano	<p>Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.</p>
II. Derechos	Segundo: Derechos del buen vivir	Séptima: Salud	<p>Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre</p>

			ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
II. Derechos	Sexto: Derechos de libertad		Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
VI. Régimen de Desarrollo	Quinto: Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas		Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.
VI. Régimen de Desarrollo	Quinto: Sectores estratégicos, servicios y empresas		Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres

	públicas		<p>humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.</p> <p>La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.</p> <p>El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.</p> <p>El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el</p>
--	----------	--	---

			aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.
--	--	--	--

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La Constitución Política de la república de Colombia de 1991 (promulgada en la gaceta Constitucional Numero 114 en fecha 04 de julio de 1991) conocida en Colombia como la “Constitución de los Derechos Humanos”. La mencionada constitución está estructurada con 1 preámbulo, 13 títulos, 380 artículos constitucionales y 67 artículos transitorios.

Respecto al DHAS la Constitución Política de la República de Colombia Señala:

TITULO	CAPITULO	ARTICULO
II. De los Derechos, Las Garantías y los Deberes	Tercero: De los Derechos Colectivos y del Ambiente	Art. 80.- “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”
II. De los Derechos, Las	Quinto: De los Deberes y	Art. 95.- “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el

Garantías y los Deberes	Obligaciones	<p>deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</p> <p>Num. 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.</p>
XI. De la Organización Territorial	Segundo: Del Régimen Departamental	<p>Art. 302.- “La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas”.</p>
XII. Del Régimen Económico y de la Hacienda Publica	Cuarto: De la Distribución de Recursos y de las Competencias	<p>Art. 357.- “Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional</p>

		reglamentará la materia”.
XII. Del Régimen Económico y de la Hacienda Publica	Cuarto: De la Distribución de Recursos y de las Competencias	<p>Art. 360.- “La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.</p> <p>Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.</p>
XII. Del Régimen Económico y de la Hacienda Publica	Quinto: De la Finalidad Social del Estado y de los Servicios Públicos	<p>Art. 366.- “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.</p>

3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución Política del Perú es el conjunto de normas de mayor rango, el mismo regula las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos peruanos. La historia de las constituciones peruanas señala que ha tenido 12 constituciones siendo la vigente la que data de 1993. La estructura de la constitución está conformada por 1 preámbulo, 6 títulos, 26 capítulos, 206 artículos y 16 disposiciones finales y transitorias.

Respecto al sector de agua y saneamiento la Constitución Política del Perú señala:

TITULO	CAPITULO	ARTICULO
I. De la persona y de la Sociedad	Segundo: De los Derechos Sociales y Económicos	<p>Art. 7-A.- “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.</p> <p>El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.”</p>
III. Del Régimen Económico	Segundo: Del Ambiente y los Recursos Naturales	<p>(Recursos Naturales) Art. 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.</p> <p>Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.</p>

		<p>(Política Ambiental) 67.- “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p>
<p>III. Del régimen Económico</p>	<p>Tercero: De la Propiedad</p>	<p>(Propiedad de los Extranjeros) Art. 71.- “En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.</p> <p>Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley”.</p>
<p>III. Del régimen Económico</p>	<p>Cuarto: Del Régimen Tributario y Presupuestal</p>	<p>(Presupuesto Público) Art. 77.- “La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.</p> <p>El presupuesto asigna equitativamente los recursos</p>

		públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.
IV: De la Estructura del Estado	Décimo Cuarto: De la Descentralización	<p>(Competencias de los Gobiernos Locales) Art. 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.</p> <p>Son competentes para:</p> <p>8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.</p>

3.4 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

El cuerpo normativo de mayor jerarquía que es la Constitución Política de la Republica de Paraguay en si mismo conlleva gran historia y las modificaciones datan a partir de 1967 hasta

la mas reciente que es de 31 de octubre de 2004. Su estructura está definida por 19 secciones, divididas en capítulos, 332 artículos y disposiciones y transitorias y especiales.

Respecto a los servicios de agua y saneamiento la Constitución Política de la Republica de Paraguay señala:

SECCIÓN	CAPITULO	ARTICULO
II. Derechos, Deberes y Garantías	Segundo	<p>Art. 47.- “El agua es un recurso natural esencial para la vida.</p> <p>El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.</p> <p>1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:</p> <p>a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.</p> <p>b) La gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.</p> <p>c) El establecimiento de prioridades para el uso del agua</p>

		<p>por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.</p> <p>d) El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.</p> <p>Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.</p> <p>2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.</p> <p>3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.</p> <p>4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad”.</p>
--	--	---

<p>XI. De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados</p>	<p>Primer o</p>	<p>Art. 188.- “Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas en los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.</p> <p>El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.</p> <p>El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas</p> <p>formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.</p> <p>La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se regirán por las mismas normas que los Directores de los</p>
---	-----------------	--

		<p>Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.</p> <p>Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los servicios públicos de agua potable y saneamiento”.</p>
--	--	---

3.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente cuerpo jurídico fue publicado en el Diario Oficial³ de la Federación el 05 de febrero de 1917, el actual texto vigente o la última reforma data del 28 de mayo de 2021. La estructura de la presente constitución es: 1 preámbulo, 9 títulos, 136 artículos y 17 artículos transitorios.

Respecto al DHAS la constitución imprime lo siguiente:

TITULO	ARTICULO
I. De los Derechos Humanos y sus Garantías	<p>(Párrafo adicionado DOF 08-02-2012) Art. 4°. “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.</p>

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Con base a todo lo expuesto en la presente investigación monográfica analizaremos casos concretos que condicen entre el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico y el Derecho Humano y Fundamental al servicio de agua potable y saneamiento básico que gozan los ciudadanos de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

El Estado Plurinacional de Bolivia entre sus fines y funciones garantiza el cumplimiento de los derechos¹⁴, asimismo tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. En el presente caso, el estado mediante las entidades públicas sectoriales correspondiente promueve la implementación y emplazamiento de sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado sanitario a nivel nacional con el objetivo de garantizar a la población el acceso a estos servicios básicos.

Estos sistemas de agua potable y sistemas de alcantarillado son impulsados en su mayoría por los gobiernos autónomo municipales en función a sus atribuciones, financiados por el nivel central del estado y ejecutados mediante las entidades correspondientes. Técnicamente estos sistemas están definidos por una población beneficiaria, las características del proyecto (proyecto nuevo, ampliación y/o mejoramiento) los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Pre inversión	Elaboración del proyecto y búsqueda de financiamiento: agua potable	Gestionado por el GAM y el nivel central del estado.
---------------	---	--

¹⁴ Art. 9 Num. 4 de la Constitución Política del Estado.

	y/o alcantarillado sanitario	
Inversión	Ejecución, seguimiento, supervisión del proyecto: agua potable y/o alcantarillado sanitario	Fiscalizado por los GAM y el seguimiento por el Nivel Central.
Post inversión	Organización y funcionamiento del sistema de agua potable y/o sistema de alcantarillado.	A cargo de GAM, EPSA, CAPyS, etc.

En las tres fases que corresponde a la gestión de proyectos de agua potable y/o alcantarillado sanitario se presentan debilidades y amenazas las cuales son técnicas, legales, políticas, administrativas y económicas. Estas vicisitudes genera en la población la interrupción en el acceso a estos servicios básicos.

Efectuaremos el caso concreto del municipio de Copacabana el cual se sitúa en la Provincia Manco Kapac del departamento de La Paz. Este municipio del área rural se habría beneficiado con el financiamiento y ejecución de dos proyectos: Sistema de Agua Potable y Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Copacabana.

Sistema de Agua Potable Copacabana.

El proyecto “Sistema de Agua Potable Copacabana” fue financiado por el nivel central del estado con una inversión de aproximadamente 17.2 millones de bolivianos, estos recursos se han canalizado mediante un préstamo emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo. El objetivo de este proyecto, al margen de las características técnicas que contempla su ejecución y puesta en funcionamiento, era el dotar de agua potable a más de 6.000 habitantes. En la actualidad el sistema de agua potable se encuentra en funcionamiento y es regentada por la “Empresa Publica Social de Agua Potable Copacabana”.

Al respecto, analizaremos el presente caso mediante los criterios del Derecho Humano al Agua Potable, según el siguiente cuadro:

SISTEMA DE AGUA POTABLE COPACABANA		
	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
ACCESIBILIDAD	Los usuarios cuentan con conexión domiciliarias sin embargo estas conexiones se limitan a lo proyectado.	Usuarios nuevos no cuentan con conexiones domiciliarias a causa de la burocracia en la tramitación de los mismos.
DISPONIBILIDAD		Si bien se cuenta con conexiones domiciliarias, la disponibilidad del suministro de agua potable se limita o se suspende por causas técnicas atribuibles a la mala operación de la EPSA.
CALIDAD	El sistema de agua potable de	Existe preocupación por parte de

	<p>Copacabana técnicamente opera bajo la captación de agua de una vertiente (agua dulce) y agua extraída del lago Titicaca (agua dulce y salada), estas captaciones se juntan en tanques y se realizan la correspondiente potabilización.</p>	<p>la población de Copacabana a razón de que en reiteradas oportunidades el agua que llega a sus domicilios llegaría turbia y de sabor salado.</p>
ASEQUIBILIDAD	<p>El estado ha garantizado la inversión y ejecución del sistema de agua potable. La administración y operación corresponde al GAM y a la EPSA de Copacabana.</p>	<p>No se aplica la tarifa solidaria debido a los altos costos en la operación y mantenimiento del sistema. Sin embargo, la necesidad de contar con el suministro de agua potable genera en la población aceptación.</p>
ACEPTABILIDAD	<p>Con relación a la aceptabilidad social y cultural. Antes de la puesta en funcionamiento del sistema de agua potable la población de Copacabana se abastecía de agua de cisterna y algunas vertientes. Mediante el mecanismo del sector que es el</p>	<p>En un principio el proyecto de agua potable de Copacabana se debía abastecer de dos captaciones (agua de vertiente y agua del lago) y los mismos deberían ser mezclados en iguales proporciones y potabilizados. Por situaciones sociales se habría</p>

	DESCOM (Desarrollo Comunitario) se ha identificado varias situaciones respecto a la aceptabilidad del nuevo sistema y suministro de agua potable. La población en un principio no aceptaba el proyecto debido a que existía incertidumbre por ejemplo en las tarifas, entre los pobladores existía el argumento que las tarifas se elevarían.	recortado la captación de la vertiente de agua dulce generando la captación de agua de lago en mayores proporciones.
--	---	--

Así como en el presente caso, a nivel nacional, existe debilidades y amenazas de fondo y forma respecto a la ejecución y emplazamiento del servicio de agua potable por causas atribuibles a los beneficiarios, al proyecto, a la operación y mantenimiento y otras causas técnicas.

Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Copacabana.

Este proyecto, contempla el mejoramiento de las redes existentes y el mejoramiento del sistema de alcantarillado con el emplazamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales a favor de la población de Copacabana. El monto del proyecto asciende a la suma de Bs. 32.566.571,00 aproximadamente, este monto fue canalizado mediante un Contrato de Préstamo

(3730/BL-BO y 3731/OC-BO – Programa del Saneamiento del Lago Titicaca). La obra habría iniciado en la gestión 2019 y su culminación estaba previsto para la gestión 2020.

Al respecto, analizaremos el presente caso mediante los criterios del Derecho Humano al Alcantarillado Sanitario, según el siguiente cuadro:

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE COPACABANA		
	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO
ACCESIBILIDAD	Tomando en cuenta que no se encuentra en operación el sistema de alcantarillado, la mayoría de la población continúa haciendo uso de pozos sépticos que ellos mismos hacen mantenimiento, estas aguas residuales recolectadas son desembocadas al lago Titicaca.	El estado habría priorizado el financiamiento de este sistema, sin embargo, por falta de coordinación con los actores sociales de la población hasta la fecha no se habría concluido la obra y la puesta en funcionamiento de la misma, ocasionando incertidumbre en la población.
DISPONIBILIDAD	La mayoría de la población, unidades educativas, centros de salud y otros cuentan con un pozo séptico, estos son mantenidos individualmente.	Hasta que no opere el alcantarillado sanitario en Copacabana, el estado estaría incumpliendo con la disponibilidad de este servicio.

CALIDAD		No se cumple este criterio debido a que no existe redes de alcantarillado en Copacabana.
ASEQUIBILIDAD	Una vez esté en operación el sistema, los usuarios no erogaran ningún gasto en la instalación de alcantarillado, salvo aquellos usuarios que no estén contemplados en el proyecto. Se definirán tasas una vez se opere el sistema.	
ACEPTABILIDAD		La planta de tratamiento de aguas residuales es la instalación donde se hará la colecta de las aguas grises para después evacuarlas al lago mediante técnicas de purificación. Existe problemas sociales en la aceptación del emplazamiento de esta planta ocasionando demora en la ejecución del proyecto.

**1 SENTENCIAS CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES EMITIDAS POR
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA VINCULANTES AL
CUMPLIMIENTO DEL DHAS.**

SENTENCIA CONSTITUCIONAL	FECHA	ACCION DE DEFENSA	RATIO DECIDENDI
SCP 0151/2018-S2	30/04/2018	Acción de Amparo Constitucional	En razón de su dimensión colectiva, las NPIOC tienen el derecho a que sus normas y procedimientos propios que regulan el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos - con fuente en sus usos y costumbres-, deban ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado, conforme el art. 374.II de la CPE.
SCP 0754/2018-S1	09/11/2018	Acción Popular	Es un derecho que tiene doble dimensión, tanto como derecho individual y como derecho colectivo comunitario. En el segundo supuesto, cuando se busca la protección del derecho al mismo en su dimensión colectiva; es decir, para una población o colectividad, su protección es posible a través de la acción popular, en virtud a que ese líquido elemento y los servicios básicos, deben ser accesibles a todos, mucho más a los sectores más vulnerables, y desprotegidos de la población, como por ejemplo las poblaciones rurales, campesinas y zonas de naciones indígena,

			originario campesinas.
SCP 0591/2019-S4	07/08/2019	Acción de Amparo Constitucional	Por la naturaleza de este derecho en su ejercicio individual, no puede arbitrariamente ser restringido o suprimido mediante vías o medidas de hecho en su uso racional como bien escaso por grupo social alguno - sea una comunidad campesina o sea una colectividad diferente - ni tampoco por persona particular”
SCP 0248/2020-S3	14/07/2020	Acción de Amparo Constitucional	A efecto de determinar las responsabilidades en el cumplimiento del mandato constitucional (arts. 16 y 20 de la CPE) que reconoce y garantiza el derecho humano al agua y saneamiento, considerando las facultades competenciales normativa, reglamentaria y operativa para cada nivel de gobierno, según el tipo de competencias privativa, exclusiva, compartida y concurrente (art. 297 de la Norma Suprema).
SCP 0239/2021-S4	10/06/2021	Acción de Amparo Constitucional	La supresión del derecho al agua al margen de las formas o procedimientos establecidos en la normativa legal vigente de nuestro país, constituye una vía o medida de hecho. Cabe aclarar que el núcleo esencial de dicho derecho abarca varios elementos, entre ellos, la interrupción de su conexión, la elevación del

			precio o la contaminación del recurso en detrimento de la salud; dado que ello, indudablemente afecta las condiciones mínimas de dignidad del ser humano.
--	--	--	---

2 ACCIONES DE DEFENSA FRENTE A LA VULNERACION DEL DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO.

La Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0754/2018-S1 de fecha 09 de noviembre de 2018 señala dos premisas, las cuales son:

- a) En caso de que a una persona se le vulnere el derecho de acceder al servicio de agua o saneamiento este podría interponer la “Acción de Amparo Constitucional” a efectos de hacer prevalecer su derecho individual (dimensión individual del derecho al agua).
- b) En caso de que a una comunidad o colectividad se les vulnere el derecho de acceder al servicio de agua o saneamiento estos podrían interponer la “Acción Popular”, mismo que tiene por objeto garantizar los derechos e intereses colectivos (dimensión colectiva).

En ese entendido señalamos que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante las autoridades correspondientes y mediante las acciones pertinentes tutelan y protegen los derechos fundamentales, en el presente caso el derecho al agua y saneamiento.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1 CONCLUSIONES

La presente monografía contempla los antecedentes históricos (nacionales e internacionales) para establecer el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico como Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. De igual modo contempla los lineamientos técnicos y legales para efectuar el diagnóstico en el cumplimiento de los DHAS en Bolivia, estos son la Accesibilidad, Disponibilidad, Calidad, Asequibilidad y Aceptabilidad. Por último, se han señalado las normativas que se relacionan con la presente investigación.

De todo el estudio e investigación efectuado podemos señalar que se diferenció la doble función que tienen el Derecho al Agua, el mismo como derecho individual y como derecho colectivo comunitario, otorgando el Estado a cada uno el mismo nivel e importancia. Asimismo, sostenemos que el componente agua se la descompone por sus usos en: agua para consumo humano, agua para el sector agropecuario y agua como recurso natural.

Enmarcados en la presente monografía, se ha hecho un análisis legal del servicio de agua potable para consumo humano. Con relación al Saneamiento Básico señalamos que esta no se limita simplemente al acceso al servicio de alcantarillado sino también a otros mecanismos de saneamiento como, por ejemplo: plantas de tratamiento de aguas residuales, alcantarillado pluvial, planta de tratamientos de residuos sólidos y otras tecnologías alternativas de saneamiento básico.

Con relación a lo que establece la constitución, podemos señalar que se hacen los esfuerzos necesarios para cumplir con el derecho al acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico (universalización de los servicios básicos), sin embargo, podemos determinar que para el cumplimiento de este derecho existen diferentes factores que imposibilitan su cumplimiento. Esos factores son políticos, sociales, técnicos, económicos y legales. Existen distinciones entre los usuarios del área urbano y área rural, por ejemplo en el área urbano existe la factibilidad de que el agua que se consume es de mayor calidad que en el área rural, en muchas áreas rurales el agua que consumen no es tratada como corresponde (no se hace una efectiva potabilización), lo mismo pasa con el saneamiento, los del área urbano cuentan con letrinas sanitarias en sus domicilios en cambio los del área rural en muchos casos tienen que recurrir a letrinas comunales.

Ante los atropellos de los derechos de los usuarios y usuarias del servicio de agua potable y saneamiento básico se requiere identificar cuáles son los órganos jurisdiccionales responsables que deben intervenir en caso de violaciones a los DHAS, para direccionar aquellos casos que deban ser resueltos en las instancias con competencia en los derechos de las personas.

Al considerar el servicio de agua potable y saneamiento básico como derechos humanos existe la afirmación de que estos servicios deberían ser gratuitos, sin embargo, se tiene que tener en cuenta que la construcción de los sistemas tanto de agua potable como de alcantarillado sanitario tienen un costo. El pago que se hace entonces se considera que son para aportar en la construcción de estos sistemas, para la operación y mantenimiento de estos sistemas, estos pagos sin embargo son asequibles en algunos casos dependiendo el consumo.

Existe diferencias entre los usuarios del área rural y del área urbana del país. Las comunidades rurales si bien son organizadas de acuerdo a sus usos y costumbres, no tienen las capacidades para manejar sus sistemas de agua potable y sus sistemas sanitarios. En otros casos su consumo se limita a recolectar agua de lluvia, agua de ríos y pozos rústicos no logrando cumplir con los estándares que la Organización Mundial de la Salud sugiere.

Con relación a una normativa específica que regule el sector de agua potable y saneamiento básico, señalar que, si bien existe normativa al respecto esta data de 1906 conocida como “Ley de Aguas”, empero por las sucesivas modificaciones y aplicaciones de leyes sectoriales, además de la actual CPE, sus disposiciones se encuentran en desuso, inaplicables e incompatibles. Existen antecedentes que indican que se ha elaborado una “Ley Marco del Agua” en la gestión 2013, la misma se encontraba en proceso de socialización empero los actores sociales habrían rechazado dicha propuesta por considerarla atentatoria a sus intereses.

2 RECOMENDACIONES

Con base a toda la investigación se recomendaría a las autoridades nacionales y subnacionales vinculadas con el sector elaborar una ley que garantice el suministro de agua potable y saneamiento básico, esta ley tendría que ser sectorial respetando los otros usos que se le otorga al agua.

Fortalecer a los administradores de los servicios de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrían ser EPSA, Cooperativas, Comités de Agua, etc. Generar capacidad técnica en

los mismos para que puedan identificar debilidades en el mantenimiento, operación y suministro de estos servicios básicos.

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de sus atribuciones y competencias realice mayores controles en el área rural para determinar el cumplimiento del Derecho Fundamental de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Si bien se ha potenciado el acceso al servicio de agua potable, el servicio de saneamiento se ha quedado en segundo plano, por lo tanto, se debe dar mayor apoyo sectorial a este servicio mediante inversiones y emplazamiento de sistemas de alcantarillado.

Se debe generar políticas y regulaciones sectoriales que encaminen con la construcción de nuevos sistemas de agua potable y saneamiento básico en el área rural, sobre todo.

Los usuarios de los sistemas de agua potable y saneamiento básico deben garantizar la sostenibilidad de los mismo mediante un correcto mantenimiento y operación de sus infraestructuras, de tal modo se garantiza el acceso a este servicio a favor de los usuarios.

Se debe potenciar los sistemas de información adecuados para tomas de decisión de manera oportuna y controlar el suministro de los servicios en el marco de lo que fundamente los derechos fundamentales: Accesibilidad, Disponibilidad, Calidad, Asequibilidad y Aceptabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 33° Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMICA
ESPAÑOLA, Vigésima Segunda Edición, 2001, Grafimor S.A, reimpresión marzo 2005.

PEREDO BELTRAN, Elizabeth, “EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO”, Primera Edición-Compilación, Fundación Solon, La Paz Bolivia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA. “Informe de Avances Hacia el Cumplimiento del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento”, Primera Edición, 2017, Artes Gráficas Sagitario SRL.

“El Pacto de Unidad y el Proceso de Construcción de una Propuesta de Constitución Política del Estado”, 2010, Preview Grafica.

VIRIDIANA MOLINARES – HASSAN & JUDITH ECHEVERRIA -MOLINA, “El Derecho Humano al Agua: Posibilidades desde una Perspectiva de Género”, 19 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 269-302 (2011).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA “LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE BOLIVIA 1826 - 2009”, Sucre 2018.

REGULACIÓN INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH), adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Aprobado y elevado a rango de Ley por el Estado boliviano, mediante Ley Nro. 2119 de 11 de septiembre de 2000.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Aprobado y elevado a rango de Ley por el Estado boliviano, mediante Ley Nro. 2119 de 11 de septiembre de 2000.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 34/180, en Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley Nro. 1100 de 15 de septiembre de 1989.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Nro. 44/25, en Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley Nro. 1152 de 14 de mayo de 1990.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, 13 de diciembre de 2006, Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley Nro. 4024 de 15 de abril de 2009.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS,

Declaración y

Programa de Acción de Viena, de 25 de junio de 1993.

CONSTITUCIONES, LEYES Y DECRETOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 19 de noviembre de 1826,
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de 30 de octubre de 1938,
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de 7 de febrero de
2009, www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley de 5 de octubre de 1874, LEY DE “EXVINCULACIÓN”, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley de 28 de noviembre de 1906, LEY DE DOMINIO Y APROVECHAMIENTO DE
AGUA, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley de 16 de marzo de 1937, LEY DECLARA PROPIEDAD FISCAL LAS FUENTES
DE AGUAS TERMALES Y MEDICINALES, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley de 16 de abril de 1941, LEY DECLARA PROPIEDAD DEL ESTADO TODAS
LAS AGUAS NO APROVECHADAS POR LOS PARTICULARES, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley de 27 de noviembre de 1945, LEY DECLARA NINGÚN PROPIETARIO DE FUNDO RÚSTICO NEGARÁ A SUS VECINOS EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS QUE LE SOBRAN, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Decreto Ley Nro. 03464 de 2 agosto 1953, LEY DE REFORMA AGRARIA, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Decreto Ley Nro. 10426 de 23 de agosto de 1972, CÓDIGO PENAL, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Decreto Ley Nro. 12684 de 18 de julio de 1975, LEY DE NAVEGACIÓN FLUVIAL LACUSTRE Y MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Decreto Ley Nro. 12760 de 6 agosto 1975, CÓDIGO CIVIL, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1333 de 27 abril 1992, LEY DEL MEDIO AMBIENTE, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1600 de 28 octubre 1994, LEY SIRESE, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1604 de 21 diciembre 1994, LEY DE ELECTRICIDAD, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1700 de 12 julio 1996, LEY FORESTAL, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1715 de 18 octubre 1996, LEY INRA, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 1777 de 17 marzo 1997, CÓDIGO DE MINERÍA, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 2028 de 28 octubre 1999, LEY DE MUNICIPALIDADES, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 2066 de 11 abril 2000, LEY DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 2649 de 8 abril 2004, LEY DISPONE QUE LAS EPSAs, SEAN SUJETOS DE
CRÉDITO PÚBLICO: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Nro. 2878 de 8 octubre 2004, LEY DE PROMOCIÓN Y APOYO AL SECTOR RIEGO, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Nro. 3058 de 17 de mayo de 2005, LEY DE HIDROCARBUROS, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 3330 de 18 de enero de 2006, LEY DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DEL AGUA "CONIAG", disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Nro. 3351 de 21 febrero 2006, LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Nro. 3602 de 12 enero 2007, LEY SOBRE ENTIDADES MANCOMUNITARIAS SOCIALES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, NORMA CONFORMACIÓN DE EPSAs, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Nro. 031 de fecha 19 de julio de 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 71 de 21 de diciembre de 2010, LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA, disponible en: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y
DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN, disponible en:
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo